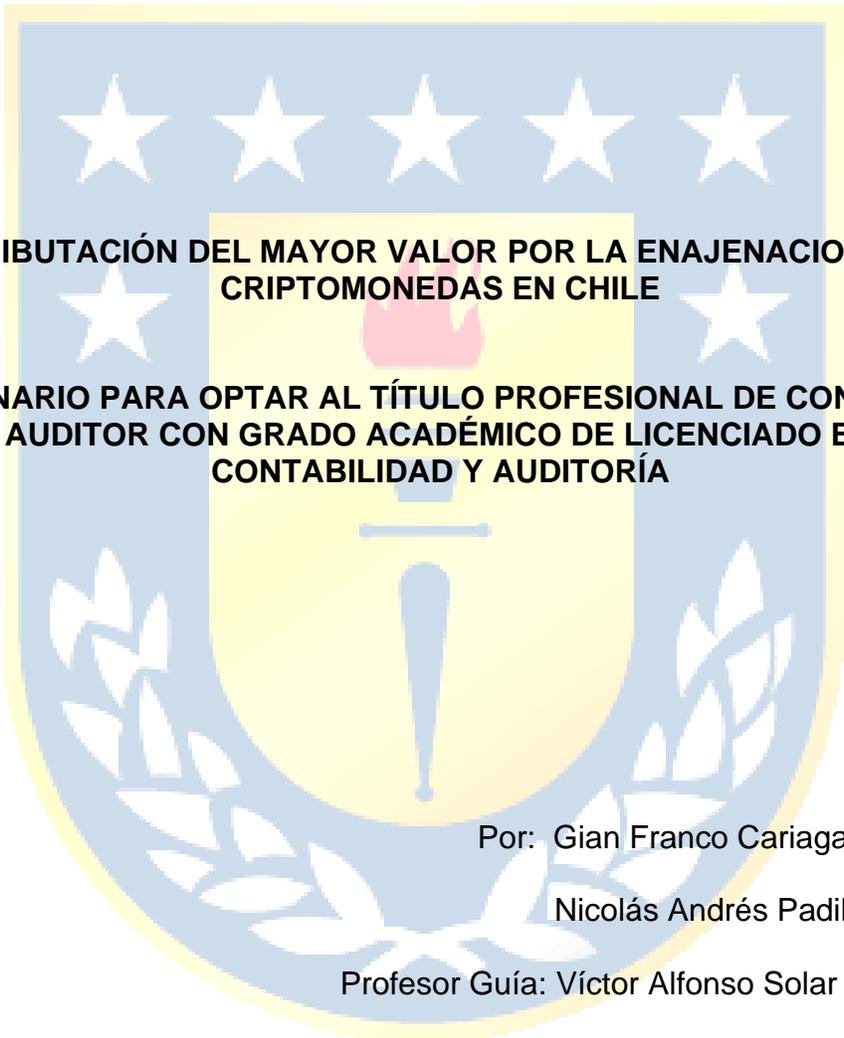


**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y TECNOLOGÍAS**

The logo of the University of Concepción is a shield-shaped emblem. It features a blue background with a yellow border. At the top, there are five white stars. In the center, there is a yellow shield with a red crown on top and a blue sword pointing downwards. The shield is flanked by white laurel branches. The text is overlaid on the central part of the logo.

**TRIBUTACIÓN DEL MAYOR VALOR POR LA ENAJENACION DE  
CRIPTOMONEDAS EN CHILE**

**SEMINARIO PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR  
AUDITOR CON GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN  
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

Por: Gian Franco Cariaga Godoy

Nicolás Andrés Padilla Albornoz

Profesor Guía: Víctor Alfonso Solar Pérez

Profesor Informante: Jorge Manuel Sandoval Reyes

Los Ángeles, Chile 2023

## ÍNDICE

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.....	3
Objetivos generales.....	3
Objetivos específicos .....	3
LÍMITES AL ALCANCE DEL TRABAJO.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO 1.....	5
CRIPTOMONEDAS.....	6
CAPÍTULO 2.....	21
MARCO REGULATORIO DE LAS CRIPTOMONEDAS EN CHILE.....	22
RESUMEN SIMPLIFICADO DE LOS OFICIOS PUBLICADOS POR EL SII .....	33
CAPÍTULO 3.....	38
Tratamiento Tributario de las Criptomonedas en Chile.....	38
Ejemplo 1.....	39
Ejemplo 2.....	40
Ejemplo 3.....	41
Ejemplo 4.....	42
CAPÍTULO 4.....	46
CONCLUSIÓN .....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	50
LEYES Y OTRAS NORMATIVAS.....	50
ARTÍCULOS Y PÁGINAS WEB.....	51
TRABAJOS ACADÉMICOS .....	52
ANEXOS.....	54

## OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

### Objetivos generales

Analizar y comprender el marco tributario actual de las criptomonedas en Chile, identificando sus implicancias para los individuos y las empresas.

### Objetivos específicos

Especificar qué es una criptomoneda.

Examinar cómo se clasifica una criptomoneda en el sistema tributario chileno.

Investigar cómo opera una criptomoneda en Chile.

Examinar la legislación y regulación vigente en Chile en relación con las criptomonedas.

Identificar cómo se clasifican y tratan las criptomonedas desde el punto de vista tributario.

Analizar las implicaciones fiscales de la compra, venta e intercambio de criptomonedas para personas naturales y jurídicas.

### LÍMITES AL ALCANCE DEL TRABAJO

Esta investigación se limitará a presentar la tributación del Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Global Complementario de las ganancias de capital y también del Impuesto al Valor Agregado por la compraventa de criptomonedas para personas naturales y jurídicas.

Esta investigación se limitará exclusivamente a las criptomonedas y no incluirá otros tipos de activos digitales.

Nos limitaremos a presentar como tributa el mayor valor obtenido por la enajenación de criptomonedas para personas naturales y jurídicas.

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, las criptomonedas han emergido como un tema de creciente relevancia que ha captado la atención tanto del mundo financiero como del ámbito legal. Estas monedas digitales se establecieron significativamente en la economía global, presentando desafíos que van más allá de la regulación convencional. A medida que las criptomonedas se han arraigado en la sociedad, se han convertido en un punto focal de diálogo sobre la evolución del sistema financiero y el diseño de políticas regulatorias adecuadas. Aunque estas monedas digitales ofrecen la ventaja de transacciones descentralizadas y anónimas, esto también ha provocado la necesidad de establecer marcos normativos que permitan un equilibrio entre la innovación financiera y la responsabilidad fiscal, ya que las criptomonedas son relativamente nuevas y, puesto que operan en un entorno descentralizado, la falta de regulación y supervisión podría propiciar fraudes, estafas y actividades ilegales. En Chile aún existe la perspectiva de las criptomonedas como algo lejano e incomprendido, en parte se debe a que en la actualidad aún es limitado los lugares donde se aceptan estas como medio de pago, lo que afecta su uso cotidiano, y, por otro lado, se le agrega una complejidad técnica mayor en comparación a sistemas financieros tradicionales, ya que la gestión de carteras, claves privadas y el proceso de transacción puede ser confuso para los usuarios menos familiarizados con la tecnología. Es debido a esta percepción que nuestro objetivo primordial es brindar una explicación clara y accesible sobre el funcionamiento básico de éstas, abarcando sus conceptos fundamentales. Además, se explorará en detalle el marco regulatorio que ha establecido el Servicio de Impuestos Internos en Chile, y como este enfoque reglamentario afecta tanto a las empresas y personas naturales que deben realizar su declaración de Impuesto de Primera Categoría o Impuesto Global Complementario según corresponda.



# CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN A LAS CRIPTOMONEDAS: MARCO TEÓRICO

¿QUÉ SON LAS CRIPTOMONEDAS? ¿CÓMO OPERAN?

## CRIPTOMONEDAS

La historia de las criptomonedas se remonta a principios del siglo 21, cuando un matemático y criptográfico (Wei Dai, 1998) propuso la idea de Dinero-b “B-money”. Se trataba de un sistema de dinero electrónico que sería descentralizado y permitiría a las personas realizar transacciones directamente entre sí, sin intermediarios, como bancos. Esto influyó más tarde para la creación de la primera criptomoneda, el Bitcoin. Desde la aparición de las criptomonedas, impulsadas por la visión de Satoshi Nakamoto en 2008, la forma en que concebimos y llevamos a cabo transacciones financieras ha experimentado una revolución. Nakamoto destacó la necesidad de “un sistema de pago electrónico basado en pruebas criptográficas en lugar de confianza, que permita a dos partes interesadas realizar transacciones directamente entre sí sin la necesidad de un tercero de confianza” (Nakamoto, 2008). Este concepto sentó las bases de lo que hoy se conoce como criptomoneda. Por esta visión, es fundamental entender cómo se definen estas monedas. Según el Banco Central Europeo define a la criptomoneda como “un nuevo tipo de activo registrado en forma digital y habilitado mediante el uso de criptografía que no es ni representan un derecho financiero o un pasivo de cualquier entidad identificable” (Banco Central Europeo, 2012, 2019).

Las criptomonedas cumplen la misma función que una moneda convencional, con la diferencia que estas no tienen una versión física; en su lugar, se almacenan en carteras/billeteras virtuales (wallets) y utiliza un sistema de cifrado criptográfico con el fin de garantizar la titularidad e integridad de esta. Gracias a esta característica, no es posible duplicar, copiar o crear unidades adicionales, además, de verificar la transferencia de activos. Las criptomonedas operan en un entorno descentralizado, así que no son controladas por ningún servicio, empresa, entidad o banco. Completamente diferente a las monedas respaldadas por entidades gubernamentales o bancos centrales. Las criptomonedas utilizan la tecnología conocida como “blockchain” para convertirlas en registros públicos e inmutables.

**Dinero:** Desde que se tiene conocimiento, han existido intercambios de bienes, lo que en sus inicios llevó a un sistema de trueques. Se intercambiaban productos o servicios por otros, a los cuales se les atribuía cierto valor intrínseco. Con el tiempo, se empezaron a utilizar pieles, sal, conchas, entre otros, como moneda de cambio, lo que fue evolucionando hacia el dinero que conocemos actualmente. El dinero tiene algunas otras características que no tenía el trueque, tales como la reserva de valor, portabilidad, durabilidad, divisibilidad, verificabilidad y fungibilidad.

- **Reserva de valor:** debe haber confianza en que el dinero mantenga su valor, saber que, si recibo mil pesos, podré usarlos en alguna transacción que necesite hacer.
- **Portabilidad:** El dinero tiene su equivalente entre monedas. Por ejemplo, hoy en día, 1 dólar americano vale 882.6 pesos chilenos. También con portabilidad quiere decir que sea fácil de moverse, si es algo muy pesado dificulta mucho moverlo. Esta es otra razón para tener un papel que equivalga lo mismo.
- **Durabilidad:** es inmutable y duradero. Por ejemplo, si se parte un billete en dos, este no tiene valor, ya que, si usáramos cada mitad para una transacción distinta, usaríamos dos veces un mismo billete.
- **Divisibilidad:** Esto significa que puedo tener tanto 1 billete de 10 mil pesos como 10 billetes de mil pesos. Si deseo comprar algo que cuesta 2 mil pesos con mi billete de 10 mil, es posible que reciba 8 mil pesos y no tenga que entregar por completo mis 10 mil pesos.
- **Verificabilidad:** Para confiar y aceptar en el dinero, debe volverse difícil falsificar o fácil de detectar billetes falsos.
- **Fungibilidad:** dos billetes iguales deben ser intercambiables entre ellos, esto quiere decir que tienen que ser equivalentes e indistinguibles.

Entonces, ¿por qué tiene valor una criptomoneda? La confianza es fundamental. Si la gente piensa que es valiosa, entonces tiene valor. Tal como el dinero, la criptomoneda puede usarse como medio de intercambio.

**Fiat:** El dinero Fiat “Es el dinero que manejamos habitualmente, ya sea en moneda o en papel, que tiene un valor fiduciario, que apareció con la caída del patrón oro y que no está respaldado por ningún metal”. (Martín Fernández, C. (2022). El dinero Fiat tiene valor atribuido porque un Gobierno lo declara de curso legal; no tiene valor intrínseco. “La moneda fiduciaria la establecen los gobiernos para centrar una economía en un tipo de medio de transacción (por ejemplo, euro, dólar estadounidense y yen)” (Banco Central Europeo, 2015). Es la forma más común de dinero en uso en el mundo hoy en día. Su valor se deriva principalmente de la confianza y la fe que las personas tienen en el gobierno o la autoridad que emite esa moneda. En otras palabras, el dinero Fiat no tiene valor intrínseco; su valor es puramente nominal.

Las monedas y billetes de dinero Fiat son emitidos por el gobierno central de un país y se utilizan como medio de intercambio para facilitar las transacciones económicas. Ejemplos de dinero Fiat incluyen el dólar estadounidense, el euro, el yen japonés y muchas otras monedas nacionales en todo el mundo.

La mayoría de las economías modernas utilizan dinero Fiat porque es conveniente y fácil de utilizar en comparación con sistemas basados en bienes físicos como el oro. Sin embargo, la cantidad de dinero Fiat en circulación y su valor relativo pueden ser influenciados por políticas gubernamentales, como la impresión de más dinero (lo que puede llevar a la inflación) o la retirada de circulación de ciertas denominaciones (lo que puede llevar a la deflación).

**Bitcoin (BTC):** “Bitcoin es un sistema descentralizado que intenta superar las debilidades de las monedas fiduciarias y basadas en oro. No está gobernado por autoridades centrales, como gobiernos o bancos centrales, ni por intermediarios para la emisión de divisas o la liquidación y validación de transacciones, y puede ofrecer tarifas de transacción más bajas para los pagos” (Vranken, H. 2017).

También se le conoce como “oro digital” y ha sido la primera y más exitosa criptomoneda en el mundo hasta la actualidad. Fue diseñado como un sistema de efectivo electrónico peer-to-peer (P2P) que permite a las personas realizar transacciones directamente sin la necesidad de intermediarios. Además, fue pionera en la implementación de la tecnología blockchain. Su suministro es limitado, ya que solo se crearán 21.000.000 BTC. Si bien opera de manera similar a una moneda convencional, incorpora conceptos novedosos como la minería y la tecnología blockchain, lo que puede resultar en que su funcionamiento es menos intuitivo.

Desde la creación del bitcoin, se han desarrollado múltiples criptomonedas, cada una con sus propias características y objetivos, tales como Ethereum (ETH), Ripple (XRP), Litecoin (LTC) y muchas otras.

**Valor de la criptomoneda:** En el caso del BTC, se define por la oferta y la demanda (o sea, lo que se está dispuesto a pagar por él). Los bitcoins son finitos, ya que solo se podrán minar 21.000.000 BTC, los cuales se minan cada 10 minutos. A diferencia de las monedas Fiat que están sujetas a políticas monetarias, el ecosistema de las criptomonedas es totalmente descentralizado, lo que significa que ninguna autoridad central regula la moneda y la creación de cada bitcoin sigue las reglas del protocolo llamado minería. La oferta y la demanda depende de varios factores. Existe cierto grado de confianza en el bitcoin. La volatilidad del precio de las criptomonedas se debe a que aún es un mercado pequeño comparado con el oro o

el dólar, ya que, si las criptomonedas tuvieran un volumen de trading similar, la volatilidad también sería similar. La ventaja que tiene bitcoin es que, teóricamente, no es posible la hiperinflación, puesto que los bitcoins no se pueden crear de forma arbitraria (como puede ser imprimir billetes) y, además, su producción está fijada en cierta cantidad. La caída del precio del bitcoin puede deberse a presiones políticas, fallos tecnológicos, entre otros. En general, cualquier noticia que siembre incertidumbre o dudas sobre el valor de la criptomoneda.

**Capitalización de mercado (Market Cap):** es un indicador, el cual sigue y mide el valor del mercado de, en este caso, una criptomoneda. Mientras mayor sea la capitalización de mercado de una criptomoneda, se le considerará más dominante y establecida en el mercado, ya que representa el valor total de todas las unidades de una criptomoneda específica en circulación. Se calcula multiplicando el precio actual de una sola unidad de criptomoneda por la cantidad total de unidades en circulación. Mientras mayor sea el Market Cap, más segura se considera la criptomoneda, debido a que hay más dinero invertido en ella. Es probable que una mayor capitalización de mercado signifique una menor volatilidad y mayor liquidez.

**Criptografía:** Su significado en la RAE nos dice: “Arte de escribir con clave secreta o de un modo enigmático”. De tal forma que lo escrito solamente sea inteligible para quien sepa descifrarlo. Las criptomonedas usan sistemas de cifrado criptográfico para almacenar y transmitir datos de una manera particular y que sea descifrada solo por quienes está destinada.

La criptografía es una práctica que consiste en proteger información mediante el uso de algoritmos codificados, hashes y firmas. La información puede estar en reposo (como un archivo ubicado en un disco duro), en tránsito (una comunicación electrónica intercambiada entre dos o más partes) o en uso (mientras se ejecutan operaciones de computación con los datos). La criptografía tiene cuatro objetivos principales:

- **Confidencialidad:** poner la información únicamente a disposición de usuarios autorizados.
- **Integridad:** asegurar que la información no se ha manipulado.
- **Autenticación:** confirmar la autenticidad de la información o de la identidad de un usuario.
- **No repudio:** evitar que un usuario deniegue compromisos o acciones previas.

**Minería:** La minería es el proceso mediante el cual se crean nuevas unidades de una criptomoneda y se verifican la validez de las transacciones registradas en una blockchain. Esto implica la resolución de complejos problemas matemáticos abordados por computadoras, también llamados nodos, que contribuyen a la red de la criptomoneda. El mecanismo subyacente se basa en la prueba de trabajo "PoW (Proof of work) especifica un rompecabezas computacional como función de cada cadena de bloques. Bajo el PoW, para que un nuevo bloque sea aceptado al final de una cadena particular, el bloque debe contener la solución al rompecabezas computacional definido por la cadena completa a la que se está agregando el nuevo bloque. El proceso de intentar resolver estos rompecabezas PoW se conoce como minería, y los agentes que participan en el proceso se conocen como mineros. Así, la minería resuelve dos problemas en el blockchain: seguridad y procesamiento de transacciones." (John, K., O'Hara, M., & Saleh, F. 2022)

**Recopilación de transacciones y recompensas de la minería:** Los mineros recopilan y agrupan las transacciones individuales en bloques, como los de los últimos diez minutos para bitcoin. Solo un minero puede ser el primero en encontrar la solución correcta del cifrado criptográfico. La solución correcta se transmite a toda la red y a los otros nodos, los cuales comprueban si la solución es correcta. Si todo está bien, el nuevo bloque se añade a la blockchain y el minero que resolvió el rompecabezas recibe una recompensa, que consiste en una cantidad de nuevos bitcoins y las comisiones de las transacciones que validó. Los ordenadores compiten para resolver el rompecabezas criptográfico y ser los primeros en validar el nuevo bloque en la blockchain. El proceso funciona de la siguiente manera: Las transacciones desencadenan la creación de un bloque, se introduce la información de la transacción y luego el bloque se cierra y crea un número que incluye los detalles codificados de la transacción. Cada bloque contiene información del bloque anterior. Con esto se logra crear una cadena que no puede manipularse ni alterarse, lo que garantiza que no se pueda ocupar la misma unidad de la criptomoneda dos veces. Al terminar de minarse los 21.000.000 bitcoins, los mineros ya no serán recompensados con un bitcoin recién acuñado, sino que recibirán una fracción de los gastos de transacción pagados por lo que utilicen la red.

**Seguridad de la minería:** Se necesita este mecanismo de resolver complejos problemas matemáticos para evitar que la red de la criptomoneda sea atacada. Los nodos comprueban si la solución es correcta, por lo que para que la red sea atacada, debería haber una potencia de más del 50% de todos los nodos, que valide falsamente la solución de la criptografía de una transacción, además, como es una blockchain, sería aún más difícil modificar transacciones que fueron válidas con anterioridad. También, es aún más costoso: por cada criptomoneda que se mina, por ejemplo, si hablamos del más famoso, Bitcoin, cada vez se necesita más

potencia para minar otro, ya que el nivel de complejidad del rompecabezas matemático aumenta. Lo que hace que se necesite una cantidad inmensa de energía y haga inviable un ataque.

**Blockchain:** El blockchain es una de las innovaciones financieras más disruptivas de la actualidad, esta tecnología funciona como un libro de contabilidad digital donde se recogen y almacenan datos de manera compartida y descentralizada. "Podemos definir este sistema como una estructura matemática que funciona como si fuera un libro mayor de contabilidad que solo puede ser actualizado si la mayoría de las partes están de acuerdo y que una vez que la información pasa a formar parte de esa cadena no se puede borrar" (Martín Fernández, 2022). "Infectar una red de bloques parece excesivamente complicado, ya que se tendría que infectar bloque a bloque" (Figuro Castilla, 2020). Lo que hace que sea prácticamente imposible para un atacante malintencionado manipular los datos de manera fraudulenta.

Por lo que el blockchain nos entrega diversas mejoras comparadas al sistema económico actual, por lo que también es utilizado en campos más allá de las transacciones financieras, como para gestión de cadenas de suministro, autenticación de identidad y creación de contratos inteligentes, donde se utiliza la eficiencia, seguridad y trazabilidad que inherentemente está incluida en la red.

**Hash:** El Hash en el contexto del blockchain son enlaces criptográficos que produce una cadena alfanumérica de longitud fija y aleatoria que encadenan cada "bloque" con su predecesor, lo que crea una conexión única y segura entre los bloques integridad de la "cadena" y asegura que los datos no puedan ser modificados, ya que si un solo dato es alterado esto crearía uno completamente diferente, "hash es una cadena continua de prueba de trabajo, formando un registro que no se puede cambiar sin rehacer la prueba de trabajo" (Nakamoto, 2009).

**Nodos:** Los Nodos en el contexto del blockchain son dispositivos que forman parte de una red. Suelen ser computadoras o equipos donde se mantienen copias completas y actualizadas de un libro de contabilidad digital, que incluye cada transacción que se haya hecho desde la creación del blockchain, son los nodos los encargados de validar las transacciones antes de agregarlas a un "bloque", y se debe probar su autenticidad y la integridad de la transacción antes de agregarla a la "cadena", además, cada nodo tiene acceso a una copia completa de esta, así que no existe un acceso exclusivo a la información o los registros.

**Billeteras (wallets):** Una billetera o Wallet es un repositorio de Claves privadas y públicas, de las cuales se es propietario, es una especie de monedero virtual encriptado que contiene las direcciones, Keys públicas y privadas en la blockchain de la criptomoneda. Las Keys o claves privadas criptográficas que garantizan la

propiedad de una criptomoneda y permite transferir las criptomonedas asociadas a sus respectivas direcciones públicas de la criptomoneda. “Un Wallet nos da la posibilidad realizar cualquier tipo de operación similar a una plataforma como PayPal o incluso a una entidad financiera, permitiéndonos guardar las mismas, recibir y emitir cualquier transferencia. Estos monederos pueden ser físicos, online o incluso apps para el móvil” (García Hernández, 2018).

Hay dos tipos de Wallets para el almacenamiento de criptomonedas, denominadas carteras frías y calientes, cada una con sus características propias y distintos niveles de seguridad:

- **Carteras calientes (Hot Wallets):** están conectadas a internet, diseñadas especialmente para tener un acceso rápido y conveniente a tus criptomonedas, estas son las que se utilizan como uso cotidiano o para transacciones frecuentes. Están los hot wallets que te ofrecen las plataformas de intercambio de criptomonedas que son convenientes para especular sobre el valor y hacer trading, también existen las aplicaciones que se instalan en el móvil o un computador, estas otorgan flexibilidad y control sobre claves privadas, por otro lado, están las Hot wallets que están alojadas en la nube, que te da acceso a través de un navegador web. Vale recalcar que estos métodos son más susceptibles a riesgos de seguridad cibernética.
- **Carteras Frías (Cold Wallets):** Estas no están conectadas a internet, por lo que otorgan una seguridad mayor, son ideales para almacenar una gran cantidad de criptomonedas a largo plazo. Estas se pueden almacenar a través de dispositivos físicos donde se almacenen las claves sin conexión a internet, también se puede imprimir la clave y la dirección pública en un papel, estas deben estar almacenadas en un lugar seguro y son los métodos más seguros de almacenamiento de criptomonedas.

**Keys o Claves:** Se dividen en privadas y públicas. El uso de ambas se conoce como criptografía asimétrica: para cifrar un mensaje para alguien, utilizas su clave pública. Una vez cifrado, solo esa persona (que posee la clave privada correspondiente) puede descifrarlo. Esto proporciona un alto nivel de seguridad y confidencialidad en las comunicaciones, ya que solo el destinatario autorizado puede leer el mensaje.

En simples palabras, es crear una caja fuerte en la que otra persona posee una única llave para abrirla, por lo que es totalmente seguro.

- **Privadas:** Se usa para comprobar la propiedad y utilizar la criptomoneda asociada. Crear una dirección privada significa crear un conjunto de números aleatorios y secretos, que es como una especie de código de verificación y nos permiten tener acceso a nuestra Wallet.
- **Públicas:** La clave pública es una versión derivada de la clave privada, pero es una cadena de caracteres que se comparte públicamente. Es como la dirección de tu billetera criptográfica, se puede entregar la clave pública a otros usuarios para que envíen criptomonedas, pero no pueden hacer ningún retiro de fondos de la Wallet con solo la clave pública.

**Direcciones:** Es un conjunto de números y letras aleatorios que representan un ente único, tal como puede ser un RUT aquí en Chile. Como ejemplo, esta es la primera dirección de bitcoin de la historia: 1A1zP1eP5QGefi2DMPTfTL5SLmv7DivfNa

**Consenso:** En una red blockchain, los participantes deben llegar a un consenso sobre el estado de la cadena de bloques y la validez de las transacciones. Este proceso asegura la legitimidad de las transacciones.

**Transacciones:** En una red blockchain, las transacciones son registros de intercambio de valor, información o activos digitales. Se definen las transacciones en bitcoin como “estructuras de datos firmadas digitalmente que cambian el propietario de unidades de bitcoins asignándolas a otra dirección o propietario” (Gallardo et al., 2019). Estas pueden involucrar el intercambio de criptomonedas (como bitcoin, Ethereum, etc.) o activos digitales representados en la blockchain, también pueden ser utilizadas para ejecutar contratos inteligentes. Cada transacción debe contener la firma digital que garantiza la autenticidad y el origen de la transacción, el historial de estas transacciones es inmutable, luego de ser verificadas por los nodos, estas son añadidas a un “bloque” para posteriormente ser agregadas a la “cadena” en el proceso de “minería”, lo que hace que no se puedan modificar ni eliminar.

**Exchange:** Un Exchange de criptomonedas es la plataforma en la que se realizan los intercambios de estas a dinero fíat o a otras criptomonedas. En estas casas de cambio online se genera el precio de mercado que marca el valor de las criptomonedas según la oferta y demanda. “Son el conjunto de plataformas digitales en las cuales los inversores pueden intercambiar una criptomoneda por otra, o también convertir las criptomonedas en dinero fiduciario. En otras palabras, en función del tipo de Exchange, puede tratarse de una plataforma de intercambio de monedas o tokens” (García Hernández, 2018)

**Adopción y uso de Criptomonedas:** El proceso de adopción y uso de criptomonedas están en constante evolución en todo el mundo, se observa un crecimiento significativo en el volumen de transacciones en sus primeros años. A pesar de este progreso, persiste la desconfianza derivada de la falta de conocimiento que se tiene sobre estas monedas digitales y la complejidad asociada con la comprensión del sistema de blockchain, que difiere de los sistemas financieros convencionales. Sin embargo, en la actualidad existen plataformas y carteras que son más amigables con los usuarios, y los marcos regulatorios de los países se actualizan constantemente para fomentar la adopción, mejorar la seguridad y fortalecer la confianza de los usuarios. Lo menciona en el *Diario Financiero* “Chile suscribió un compromiso junto a una serie de países y territorios para implementar el nuevo estándar de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) para promover el intercambio automático de información fiscal sobre criptoactivos entre las distintas naciones” (Valdenegro, 12 de noviembre, 2023). Chile se suma al grupo de países que buscará intercambiar información. *Diario Financiero*). Con el fin de reforzar la regulación e intercambiar información tributaria sobre las criptomonedas y poder reducir su evasión.

En la actualidad, el uso de criptomonedas ha experimentado un notable crecimiento y diversificación, expandiéndose más allá de las transacciones en línea, de a poco estableciéndose como una forma de intercambio ampliamente aceptada, tanto en tiendas minoristas online como en tiendas físicas. Además, se puede utilizar para enviar y recibir pagos por bienes y servicios como cualquier otra transacción financiera. Desde negocios locales como dentistas o barberías, hasta grandes corporativos como Microsoft y Tesla han aceptado bitcoin como medio de pago.

Pero en Chile su uso también ha ido creciendo con el tiempo. Además, gracias a plataformas especializadas como COINMAP<sup>1</sup> que nos permite ubicar y explorar lugares físicos que aceptan transacciones con criptomonedas, donde podemos encontrar tiendas de ropa, comida, productos deportivos, transporte, entre otros.

Se usa también como una oportunidad de inversión, ya que aún las criptomonedas tienen alta volatilidad y potencial de crecimiento, se ha visto como una forma de inversión a largo plazo. Compran criptomonedas y esperan que, con el tiempo, su valor aumente para generar ganancias por variación del precio. (Ver anexo 8)

---

<sup>1</sup> El sitio web COINMAP ([www.coinmap.org](http://www.coinmap.org)) sirve para buscar locales que aceptan criptomonedas en todo el mundo.

**Regulación y marco legal:** La regulación de las criptomonedas varía según el país y puede tener un impacto significativo en su uso y adopción. Comprar una criptomoneda como BTC con una moneda Fiat, es un proceso fácil de regular, pero las cosas se complican cuando se transfiere una criptomoneda a un intercambio para cambiarla por otra criptomoneda. Lo normal, es que a esto se le considere un hecho imponible como cualquier transacción relacionada con un producto básico, lo que significa que habrá que pagar impuestos porque el hecho puede generar ganancias o pérdidas de capital.

**Tendencias y desafíos:** El sistema blockchain contiene numerosos beneficios, pero, también presenta desafíos y limitaciones que se deben tener en cuenta.

**Escalabilidad:** Un gran desafío al que se enfrenta el blockchain es la escalabilidad, al estar en una red pública de gran tamaño y aumenta gradualmente el número de transacciones y usuarios es la misma, se puede disminuir el rendimiento y aumentar la congestión debido a que se necesita una gran capacidad de almacenamiento y procesamiento de datos, para mantener la cadena de bloques y su integridad.

**Privacidad:** Lo que hace atractivo al blockchain es su transparencia y seguridad, pero esto mismo puede jugar en contra al momento de querer privacidad en algunas transacciones comerciales. En la actualidad se usa la blockchain privadas para garantizar que solo los que formen parte de las organizaciones que conforman una red comercial y exclusiva para miembros pueda acceder a la información luego de confirmar la identidad del usuario, aprobar la membresía y dar el privilegio de acceso.

**Interoperabilidad:** Al existir diversos tipos de blockchains con diversos protocolos y estructuras, esto dificulta la capacidad de que dos o más sistemas puedan intercambiar y utilizar esta información, esto se da a que no se encuentra regularizado un estándar y esto limita el uso del blockchain en diversos sectores.

**Costos y eficiencia energética:** El mantenimiento requerido para mantener una cadena de bloques descentralizada requiere recursos computacionales significativos y, en algunos casos, un consumo de energía considerable. Esto puede resultar costoso y poco eficiente en términos de consumo energético, especialmente en redes de consenso basadas en pruebas de trabajo.

**Airdrop:** son esencialmente una estrategia de marketing que implica regalar tokens o monedas gratis a un público específico. Para recibir el Airdrop, los usuarios generalmente deben cumplir ciertos requisitos que dan derecho a beneficiarse de

un reparto gratuito de monedas, como pueden ser realizar alguna transacción en la red del proyecto o poseer ciertas unidades de moneda en una billetera.

**Staking:** El Staking consiste en adquirir criptomonedas y mantenerlas bloqueadas en un monedero virtual o wallet con la finalidad de recibir ganancias o recompensas. Con tan solo mantener esas criptomonedas almacenadas, se podrán obtener recompensas de la red. Es comparable con un depósito a plazo.

**Impuestos:** Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

Existen tres grandes grupos de impuestos: Indirectos, Directos y otros.

**Impuestos indirectos:** Impuesto que se aplica por el uso de la riqueza sobre las personas y, por lo tanto, indirectamente. Los impuestos son indirectos sobre las ventas, la propiedad, el alcohol, las importaciones, la gasolina. Como, por ejemplo:

- Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA).
- Impuesto a los Productos Suntuarios.
- Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares.
- Impuesto a los Tabacos.
- Impuesto a los Combustibles.
- Impuesto a los Actos Jurídicos (de Timbres y Estampillas).
- Impuesto al Comercio Exterior, entre otros.

**Impuestos directos:** Son impuestos que se aplican directamente al titular de la renta o riquezas que los paga, de manera que se puede reconocer quién lo pagó y su monto. Dentro de los impuestos directos están aquellos contemplados en la Ley de la Renta, como los impuestos a las utilidades de las empresas o los impuestos personales:

- Impuesto a la Renta de Primera Categoría.
- Impuesto Único de Segunda Categoría.
- Impuesto Global Complementario.
- Impuesto Adicional.

**Otros impuestos:** En esta categoría, podemos señalar otros impuestos que en general escapan a la clasificación planteada desde el punto de vista del gasto y el ingreso. Como, por ejemplo:

- Impuesto Territorial.
- Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- Impuestos Municipales.
- Impuestos a los Casinos de Juegos.

**Renta:** En el sentido tributario, renta son todos los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea naturaleza, origen o denominación (Definición del artículo 2, N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

En otras palabras, son todos los ingresos obtenidos en un año comercial. Se entiende como año comercial, al período de 12 meses, que finaliza el 31 de diciembre o el 30 de junio de cada año.

**Ley sobre el Impuesto a la Renta (LIR):** La Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N° 824, de 1974, es el cuerpo normativo que establece los distintos impuestos sobre los ingresos o utilidades de las empresas y de las personas naturales en Chile. La Ley sobre Impuesto a la Renta, para los fines de la aplicación de sus disposiciones, clasifica las rentas obtenidas por los contribuyentes en dos grupos o tipo de rentas, atendiendo para ello al factor predominante que origina la obtención del ingreso.

La Ley sobre Impuesto a la Renta establece distintos impuestos, tales como:

- **Impuesto de primera categoría:** El Impuesto de Primera Categoría grava las utilidades o beneficios provenientes del capital, entre otras, por las empresas comerciales, industriales, mineras, servicios, etc. Dicho impuesto de categoría se aplica sobre la base de las utilidades percibidas o devengadas en el caso de empresas que declaren su renta efectiva determinada mediante contabilidad completa, simplificada, planillas o contratos. La excepción la constituyen los contribuyentes de los sectores agrícolas, mineros y transportes, que pueden tributar a base de la renta presunta.

- **Impuesto único de segunda categoría:** Es un impuesto único de retención progresivo que grava mensualmente las rentas cuya fuente generadora es el trabajo, siempre que la prestación de servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleador o patrón. En estas, están las rentas percibidas, como sueldos, premios, gratificaciones, participaciones u otras pagadas por servicios personales, montepíos o pensiones, y las cantidades percibidas por gastos de representación. Este impuesto se determina aplicando la tabla con los porcentajes de impuesto efectivo, dependiendo del tramo en que se encuentre el contribuyente, de acuerdo con su renta.
- **Impuesto global complementario:** Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales que obtengan rentas o ingresos de distinta naturaleza, tales como honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arriendos, rentas presuntas originadas por la actividad de transporte y de la minería, entre otras. Este impuesto se determina en abril de cada año por las rentas generadas de enero a diciembre del año anterior, aplicando los porcentajes de impuestos definidos en la tabla de tramos de renta, de acuerdo con el nivel de renta que le corresponda al contribuyente según el mecanismo determinado en la ley.
- **Impuesto Adicional a la Renta:** Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo con los conceptos y tasas definidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- **Impuesto al valor agregado:** Este impuesto consiste en el recargo del 19% al monto del precio final determinado por el vendedor de un bien o servicio. El impuesto actúa en cadena, trasladándose desde el vendedor al comprador, quien descuenta el impuesto pagado y acreditado en las facturas de sus compras (Crédito Fiscal) y agrega el impuesto recolectado en las ventas (Débito Fiscal). El consumidor del bien o servicio es quien soporta por último el impuesto que se ha arrastrado en la cadena desde el productor hasta el consumidor final.

**Corrección monetaria:** Nació en el año 1975 el sistema denominado corrección monetaria que se establece actualmente en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y que en resumen, se puede afirmar, que dicha normativa es un mecanismo integral y permanente, que tiene por objeto corregir o depurar los estados financieros de los efectos o distorsiones que la inflación produce en ellos,

mediante el ajuste anual de las partidas del activo y del pasivo a su valor o expresión real a la fecha del balance, permitiendo con ello establecer un resultado real de la gestión económica de la empresa, representado o comprobado por el incremento efectivo del capital invertido.

Cabe aclarar que el sistema de corrección monetaria es una modalidad que solo afecta a los contribuyentes de la Primera Categoría que declaren su renta efectiva en dicha categoría demostrada mediante contabilidad completa y balance general Art. 14 a LIR

**Activos monetarios y no monetarios:** un activo en dinero en efectivo o en su equivalente altamente líquido, puede convertirse en efectivo de manera inmediata o muy corto, generalmente en 90 días o menos. Los activos monetarios son fácilmente utilizables para realizar transacciones y pagar deudas.

Los Activos Monetarios son los únicos que sufren menoscabo frente al proceso inflacionario, tales como, caja, banco, créditos o deudas no reajustables.

Un activo no monetario es un activo que no se encuentra en forma de dinero en efectivo ni es altamente líquido. Estos activos suelen ser menos líquidos y pueden requerir más tiempo o esfuerzo para convertirse en efectivo. Los activos no monetarios incluyen muchos elementos que una empresa posee para generar ingresos o soportar sus operaciones, pero no son efectivos.

Están resguardados de la inflación, por ejemplo: bienes físicos del activo inmovilizado, bienes físicos del activo realizable y créditos o derechos en moneda extranjera o reajustables.

Las criptomonedas en el marco legal chileno se consideran activos monetarios para los efectos de la aplicación del sistema de corrección monetaria del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), dado que no se autoprotegen del proceso inflacionario al no tener cláusulas de reajustabilidad. El ajuste por la desvalorización monetaria de dichos activos debe reconocerse en la Renta Líquida Imponible de acuerdo con la mecánica establecida en el N° 1 del artículo 41 de la LIR.

**Activo Digital:** Previo al análisis tributario, se debe considerar que, en general, el bitcoin o cualquier criptomoneda es digital o virtual, con lo que ante la ley no hay diferencia entre activo digital y criptomoneda. En Chile, las criptomonedas aún no se consideran moneda de curso legal o como monedas extranjeras o divisas.

En el Oficio SII N° 963, de 2018, se estableció que las rentas obtenidas en la compra y venta de activos digitales se clasifican en el N° 5, del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) *“Todas las rentas, cualquiera que fuera su origen, naturaleza o denominación, cuya imposición no esté establecida expresamente en otra categoría ni se encuentren exentas.”*, por lo tanto, tales rentas deben afectarse, con los impuestos generales de dicha Ley, esto es, Impuesto de Primera Categoría y el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda.





## MARCO REGULATORIO DE LAS CRIPTOMONEDAS EN CHILE

Se examinarán las normativas y regulaciones emitidas por el Servicio de Impuestos Internos (SII) para determinar el tratamiento fiscal de las criptomonedas en el país. Esto se basa en los oficios emitidos por el SII que ofrecen directrices sobre la tributación de las criptomonedas.

Para comprender el contexto regulatorio, es importante tener en cuenta que, en abril del 2018, el consejo de Estabilidad Financiera (CEF) emitió un comunicado de advertencia al público sobre los riesgos asociados con la adquisición y tenencia de criptomonedas. Aunque en ese momento el consejo no consideraba que estos “activos” representarían una amenaza para la estabilidad financiera, su objetivo era informar que las denominadas “criptomonedas” eran representaciones digitales de valor destinadas a servir como moneda virtual en la compra de bienes, servicios e instrumentos financieros. Sin embargo, en Chile no existía ninguna regulación específica para los intermediarios ni los emisores de estas monedas digitales.

Además, estos “activos” no estaban respaldados ni emitidos por bancos centrales u otras autoridades. Por lo tanto, Banco Central estableció que estas no pueden considerarse como “monedas” ni desde una perspectiva legal ni conceptual.

Asimismo, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) señaló en esa fecha que las criptomonedas tampoco podían considerarse “valores”. Debido a esta clasificación, las criptomonedas no pueden representar título de propiedad, derecho u acciones. Sin embargo, esta característica no las excluye de las regulaciones pertinentes establecidas por los organismos reguladores del Estado.

El 14 de mayo del 2018, el Servicio de Impuestos Internos (SII) emitió una declaración sobre la tributación de las ganancias derivadas de la compra y venta de criptomonedas a través del **Oficio N° 963**. En esta comunicación, el SII aclaró que ningún “**Activo Digital**” es considerado en Chile como moneda de curso legal, moneda extranjera o divisa.

El SII proporcionó las siguientes aclaraciones sobre la tributación a las ganancias obtenidas:

- Las rentas obtenidas de la compra y venta directa de activos digitales se clasifican en la categoría N° 5, del Artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)<sup>2</sup>. En consecuencia, las ganancias deben estar sujetas a la

---

<sup>2</sup> Según el art 20, N° 5 de la LIR están afecta a impuesto todas las rentas cuya imposición no esté establecida en otra categoría ni se encuentre exentas.

tributación Correspondiente, que puede ser el Impuesto de Primera Categoría (IDPC), Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA), según la situación particular de cada contribuyente.

- En el caso de los contribuyentes que determinan su renta efectiva según contabilidad completa y están acogidos al régimen parcialmente integrado de la letra B del artículo 14 de la LIR<sup>3</sup>, los ingresos brutos obtenidos se utilizan en la determinación de la Renta Líquida Imponible, de acuerdo con el artículo 29 de la LIR<sup>4</sup>.
- El valor de adquisición de los activos digitales cuyas ventas generan ingresos brutos pueden deducirse como costo directo en la determinación de la Renta Líquida Imponible, según el artículo 30 de la LIR<sup>5</sup>, siempre y cuando estén respaldados por su comprobante de transferencia electrónica o facturas de venta exentas, según corresponda.
- La distribución y remesas realizadas por la empresa generan impuestos finales<sup>6</sup> en Impuesto global Complementario o Impuestos Adicionales, con derecho a crédito por IDPC cuando corresponda.
- Para los contribuyentes gravados por IDPC están obligados a presentar la declaración jurada anual sobre la renta a través del Formulario 22 (F-22).

Aclaraciones del SII sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Según el artículo 8°, en concordancia con el N° 1, del artículo 2° de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), el IVA grava las ventas que implican la transferencia de bienes corporales, muebles e inmuebles a título oneroso, incluyendo la transferencia de bienes, exceptuando a los terrenos. Sin embargo, los activos digitales carecen de corporalidad, lo que significa que no cumplen con el requisito para ser una “venta”, ya que este término se refiere a transacciones que involucran bienes corporales. En consecuencia, la venta de activos digitales no está sujeto al IVA. A pesar a esto, las personas naturales o jurídicas y entes sin

---

<sup>3</sup> El artículo 14 letra B) de la LIR refiere a las rentas o cantidades atribuidas a una empresa como propietaria, socia, comunera o accionista de otras empresas, comunidades o sociedades.

<sup>4</sup> El artículo 29 de la LIR establece disposiciones relacionado a “ingresos brutos” para contribuyentes obligados a llevar contabilidad completa.

<sup>5</sup> El artículo 30 de la LIR establece normas para determinar la renta bruta de una persona natural o jurídica que explota bienes y desarrolla actividades afectas a IDPC, las que proporcionan un marco para la deducción de costos para el cálculo de renta bruta.

<sup>6</sup> Al hablar de Impuesto final se refiere al Impuesto Global Complementario o Adicional, según quien obtiene la renta se encuentra o no domiciliado en Chile.

personalidad jurídica que tributan según las normas establecidas en el artículo 20, N° 1, letras a) y b), y N° 3, 4 y 5 de la LIR, así como los contribuyentes del impuesto establecido en el título II de la LIVS, deben emitir las facturas o boletas no afectas o exentas según el artículo 55 de la LIVS.

En el **Oficio N° 1371** publicado por el SII el 16 de mayo del 2019 se menciona a una empresa que ofrece servicios relacionados con criptomonedas, en las que se incluye la compra/venta, envío y depósito de criptomonedas. La empresa pregunta sobre su regulación, clasificación comercial, la facturación, la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otras obligaciones fiscales. El SII responde que la empresa debe emitir facturas y boletas para documentar sus operaciones, debe tener en cuenta que la compra y venta de criptomonedas no están sujetas a IVA, mientras que las comisiones por intermediación de criptomonedas sí lo están debido a que se clasifican en el N° 4 del artículo 20 de la LIR<sup>7</sup> y debe ser documentada con una factura o boleta afecta. Además, a la regulación el SII no puede pronunciarse sobre la legitimidad del desarrollo de la actividad, ya que no tiene competencia en ese aspecto.

El siguiente oficio que publica el SII y se pronuncia respecto a tributación criptomonedas es el **Oficio N° 36** publicado el 23 de abril del 2019, en el cual se habla sobre la tributación que afecta a las compras y ventas de criptomonedas de una persona natural que no determina su renta efectiva sobre la base de un balance general, según contabilidad completa. Se menciona que el mecanismo de corrección monetaria establecido en el inciso primero del art. 41 LIR<sup>8</sup> es aplicable solo a contribuyentes que declaren sus rentas efectivas mediante un balance general según contabilidad completa. Pero, el inciso segundo menciona una excepción para contribuyentes que no están obligados a determinar la renta efectiva según balance general cuando se trate de una enajenación ocasional de bienes. El análisis de las situaciones lleva a las siguientes conclusiones:

- Los activos digitales corresponden a activos no monetarios, dado que no se autoprotegen del proceso inflacionario al no tener cláusula de reajustabilidad.
- Para efectos de determinar el mayor valor en la enajenación de los activos digitales, cuando los contribuyentes no se encuentren obligados a determinar su renta efectiva según contabilidad completa por enajenar tales bienes en

---

<sup>7</sup> El N° 4 del artículo 20 de la LIR menciona que están afectos los grupos de profesionales y empresas que realizan actividad comercial de intermediario, agentes de aduana, embarcadores, entre otros.

<sup>8</sup> El Artículo 41 de la LIR establece un marco normativo para la actualización de activos y pasivos, considerando la variación del poder adquisitivo de la moneda.

forma ocasional, se deberá deducir del precio de venta el valor inicial actualizado del bien, según la variación experimentada por el índice de precio al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al de la adquisición del bien y el último día del mes anterior al de la enajenación.

- Determinado el mayor valor, la renta deberá reajustarse según el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior a aquel en que se percibió o devengó y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio respectivo.
- La renta se encuentra devengada cuando se produce la enajenación de los activos digitales, ya que en esa fecha se adquiere un título o derecho sobre ella, por lo que la renta deberá ser parte de los ingresos brutos del ejercicio. Una vez extinguida la obligación del deudor (quien adquiere las criptomonedas) por el pago o alguna forma alternativa al pago efectivo, como lo es la puesta a disposición en su cuenta virtual, la renta se entiende percibida por el acreedor (quien enajena las criptomonedas), conforme a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 2° de la Ley de la Renta<sup>9</sup>.

Finalmente, se hace presente que el mayor valor obtenido en la enajenación de activos digitales, al constituir una renta clasificada en el artículo 20 N° 5 de la LIR, debe estar reconocida en los ingresos brutos del año en que la renta se haya devengado o, en su defecto, del año en que sea percibido, de acuerdo con los artículos 15<sup>10</sup>, 19<sup>11</sup> y 29<sup>12</sup> de la LIR.

En el **Oficio N° 1474** publicado por el SII el 31 de julio del 2020 se abordan tres preguntas generales planteadas por los contribuyentes.

---

<sup>9</sup> La “renta percibida” se refiere a los ingresos que han ingresado físicamente al patrimonio de una persona y que ha sido recibida o cobrada de alguna manera concreta. En cambio, “renta devengada” se refiere a los ingresos generados que no se han recibido aún, esta renta se percibe en el momento en que la obligación asociada se cumple.

<sup>10</sup> El artículo 15 de la LIR aborda la imputación de ingreso en circunstancias como fusiones o contratos de construcción. Además, establece normas de reajuste de valores y tasación por parte del SII.

<sup>11</sup> El artículo 19 de la LIR permite a los empleadores del sector privado deducir las cantidades mensuales pagadas por cotizaciones adicionales del monto de sus pagos previsionales obligatorios.

<sup>12</sup> El artículo 29 de la LIR establece como determinar los Ingresos Brutos derivados de la explotación de bienes y actividades. Incluyendo las diferencias de cambio a favor del contribuyente y excluyendo los ingresos no considerados renta según artículo 17 de la LIR.

- En la primera pregunta, se plantea cómo implementar la determinación de costos y deducibilidad de gastos relacionados con operaciones de compra y venta de activos digitales para contribuyentes que no determinan su renta efectiva según contabilidad completa. El SII responde que, en tales casos, se debe implementar medidas para determinar el resultado real de las operaciones cuando no es posible acreditar el sistema de costos más antiguo. En situaciones especiales, se permite el uso del sistema de "costo promedio ponderado".
- En la segunda pregunta, versa sobre si las comisiones pagadas a las plataformas de intercambio (Exchange) pueden ser consideradas como gastos deducibles del mayor valor obtenido en la enajenación de activos digitales. El SII aclara que las comisiones no forman parte del costo tributario en la enajenación de criptomonedas, ya que no corresponde al valor de adquisición de estos activos. En su lugar, estas comisiones se consideran gastos generales que pueden deducirse como gasto necesario la renta, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 31 de la LIR<sup>13</sup>. Esto significa que las comisiones son deducibles como gastos, pero no como parte del costo de adquisición de los activos.
- En la última pregunta se consulta si las pérdidas sufridas por los contribuyentes pueden ser deducidas de otros ingresos obtenidos durante el año afecto a IGC. El SII aclara que las pérdidas sufridas por contribuyentes que están afectos al pago de IDPC pueden deducir como gasto en el año comercial en que se producen y en ejercicios futuros. Sin embargo, estas pérdidas no pueden ser rebajadas de otros ingresos afectos a impuestos finales. Las pérdidas pueden utilizarse para reducir la base imponible en años posteriores, cumpliendo con las restricciones legales.

En el **Oficio N° 3014** publicado por el SII el día 26 de octubre del 2021, se plantea una pregunta sobre la tributación de la enajenación de criptomonedas realizada como actividad secundaria por trabajadores dependientes afectos a Impuesto Único de Segunda Categoría o trabajadores dependientes afectos al Impuesto Global Complementario. El SII señala que, según la Ley N° 21.210, que entró en vigor el 1 de enero del 2020, se incorporó una nueva letra m) en el artículo 17 N° 8 de la LIR<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> El artículo 31 de la LIR establece disposiciones relacionadas con la determinación de la renta líquida de las personas, especifica que gastos son deducibles y los requisitos para considerar las comisiones como gasto general.

<sup>14</sup> El artículo 17, N°8 letra M) de la LIR grava el mayor valor en la enajenación de toda clase de bienes no contemplados en las letras precedentes con impuestos finales.

Esta letra grava el mayor valor de la enajenación de toda clase de bienes no contemplados en las letras precedentes, al igual que la enajenación de acciones y derechos sociales. Para aplicar este régimen, la enajenación debe ser realizada por una persona natural y no debe originarse en bienes asignados a su empresa individual. En conclusión, el SII concluye que, después de la modificación del 1 de enero del 2020 la enajenación de criptomonedas efectuada como actividad secundaria por trabajadores dependientes afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría o trabajadores independientes afectos al Impuesto Global Complementario queda comprendida en la tributación dispuesta por la letra m) del artículo 17 N° 8 de la LIR. Esto implica que está sujeta a impuestos finales en lugar del Impuesto de Primera Categoría.

**Oficio N° 3029** publicado por el SII el día 27 de octubre del 2021 se pone en situación de que una empresa con giro de compra y venta de criptoactivos puede acogerse al régimen de la letra D del artículo 14 LIR (Pro-Pyme)<sup>15</sup>, a lo que el SII responde que, Entre los requisitos para ingresar a este régimen, el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro no debe exceder de 75.000 UF, promedio que deberá mantener mientras se encuentren acogidos al mismo.

Además, menciona la Circular N° 62 de 2020, la cual instruye que pueden acceder a este régimen los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la realización de una actividad afecta ha impuesto de primera categoría (IDPC), esto es, de aquellas que se contemplan en los números 1 al 5 del artículo 20.

Como ya hemos visto en oficios anteriores, la compra y venta de criptoactivos se clasifican en el N° 5 del art. 20 de la LIR, por lo tanto, estas transacciones deben afectarse al IDPC e IGC o Impuesto adicional, según el caso. Por lo tanto, se concluye que una sociedad con giro de compra y venta de criptomonedas y criptoactivos puede sujetarse al régimen tributario de la letra D) del artículo 14 de la LIR, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos legales y administrativos.

El siguiente es el **Oficio N° 979** publicado por el SII el 22 de marzo del 2022, primero habla sobre el costo tributario a criptomonedas recibidas gratuitamente y después responde si una persona natural sin contabilidad completa puede o no rebajar de su Impuesto Global Complementario las perdidas obtenidas por las transacciones en criptomonedas.

---

<sup>15</sup> Las empresas bajo el régimen Pro-Pyme según artículo 14 letra D) de la LIR, gravan transitoriamente sus utilidades con una tasa del 10%. Sin embargo, esta tasa es aplicable siempre y cuando los ingresos no superen los límites establecidos en la norma. De lo contrario, deberá cambiar al régimen general.

El SII responde que las criptomonedas obtenidas mediante Staking o Airdrop estarán afectas ha impuesto a la renta al momento de su enajenación, conforme con el N° 5 del artículo 20 de la LIR o con la letra m) del N° 8 del artículo 17 de la LIR, según corresponda.

- Para determinar el costo tributario, en caso de que la enajenación de criptomonedas se efectúe por una persona que debe determinar su renta efectiva mediante contabilidad completa, se debe aplicar el artículo 30 de la LIR (método FIFO o, en su defecto, “costo promedio ponderado”).
- Si la enajenación se efectúa por una persona natural que no tiene las criptomonedas asignadas a su empresa individual, el costo se determina de acuerdo con la letra m) del N° 8 del artículo 17 de la LIR, el cual estará conformado por el valor de adquisición reajustado de los respectivos bienes, en la medida que el titular de las criptomonedas tenga la capacidad de decidir e identificar cuáles está enajenando. En este caso, tratándose de monedas obtenidas gratuitamente – vía Airdrop o staking – el costo de adquisición será equivalente a cero. Cuando no sea posible lo anterior, se puede aplicar el método de costeo conocido como costo promedio ponderado.
- La persona natural que no deba llevar contabilidad completa y que perciba rentas afectas al IGC debe atender a la letra m) del N° 8 del artículo 17 de la LIR, el cual dispone que el costo estará conformado por el valor de adquisición de los respectivos bienes, debidamente reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor entre el mes anterior a la adquisición y el mes anterior al de la enajenación. La misma letra establece que se aplicarán, en lo pertinente, las reglas de los literales i), ii), iii) y iv) de la letra a) del mismo N° 8<sup>16</sup>. puede compensar las pérdidas obtenidas en transacciones con criptomonedas efectuadas en el mismo año comercial, conforme al literal iii) de la letra a) del

<sup>16</sup> El artículo 17, N°8 letra a) de la LIR establece los siguientes puntos:

- i) Establece que no se considera como ingreso gravable la enajenación de acciones o derechos sociales.
- ii) Indica que, al calcular impuestos sobre el mayor valor, se debe deducir del precio de enajenación el valor del costo para fines tributarios.
- iii) El mayor valor que se calcula de acuerdo con los puntos anteriores está sujeto a Impuestos Finales.
- iv) Establece que en el cálculo de Impuesto Global Complementario se debe considerar el tiempo que las acciones o derechos han estado en posesión del enajenante, con un máximo de 10 años.
- v) Permite la deducción por pérdidas provenientes de la enajenación de bienes señalados, mientras estas pérdidas se acrediten ante el SII.
- vi) Si la enajenación de ciertos bienes no excede cierta cantidad, se consideran no constitutivos de renta.

N° 8 del artículo 17 de la LIR, cuando se trate de resultados de enajenación de bienes de la misma especie; y de acuerdo con el artículo 54<sup>17</sup> y 62<sup>18</sup> de la LIR, cuando se trate de resultados entre bienes de distinta especie.

En el **Oficio N° 1466** publicado por el SII el día 02 de mayo del 2022, un contribuyente que no realiza actividades gravadas con el impuesto a la renta de primera categoría adquirió criptoactivos, como Bitcoins (BTC) y Ethereum Classic (ETC), a través de una plataforma chilena. Luego realizó conversiones a pesos chilenos y transfirió los fondos a una cuenta bancaria nacional. Posteriormente, adquirió más BTC, que actualmente se encuentran en una billetera digital (Wallet) sin haber sido vendida. El contribuyente se cuestiona si debe declarar estos activos digitales. El SII explica que el tratamiento tributario de las ganancias obtenidas por la enajenación de criptoactivos está regulado por la letra m) del N° 8 del artículo 17 de la Ley de Impuesto a la Renta. Según esta normativa, las ganancias por venta de criptoactivos están sujetas a IGC o a IA, dependiendo de la residencia del contribuyente en Chile.

Además, el artículo 65 de la LIR establece la obligación de presentar una declaración jurada de rentas anual para los contribuyentes del IGC por las rentas definidas en el artículo 54 de la LIR, siempre y cuando se supere el límite exento. Entre las rentas definidas en el artículo 54 se encuentran las rentas provenientes de la mencionada letra m) del N° 8 del artículo 17 de la LIR. Por lo tanto, se debe presentar una declaración de impuesto a la renta por las ganancias obtenidas por la enajenación de criptomonedas, a menos que no se genere ninguna ganancia. Así que no se requiere hacer una declaración de impuesto a la renta por mantener criptomonedas en una billetera digital a menos que estas se vendan y se obtengan ganancias sujetas a impuestos.

El SII mediante el **Oficio N° 1803** publicado por el SII el 03 de junio del 2022, responde sobre como tributa una persona natural la minería de una criptomoneda.

- Para efectos de la LIR, la actividad de “minería” de criptomonedas puede ser desarrollada por el contribuyente como persona natural o bajo la forma jurídica que estime pertinente. Para contribuyentes del IDPC obligados a llevar contabilidad completa, el oficio N° 979 habla sobre los costos de estos activos digitales.

---

<sup>17</sup> El artículo 54 de la LIR define cómo calcular la renta bruta global, donde se incluye los ingresos por ganancia de empresas, retiros personales, y rentas del extranjero. Además, incluye rentas exentas de impuesto

<sup>18</sup> El artículo 62 de la LIR establece cómo calcular la renta imponible para ciertos impuestos específicos, teniendo en consideración diferentes fuentes de ingresos.

- Para la valorización del activo se deberá tener en vista el valor de cotización promedio de mercado en pesos, que tenía la criptomoneda o fracción al momento de su extracción, teniendo derecho a rebajar los costos incurridos para su obtención. Dicho valor no corresponde a una renta del trabajo, sino a una renta de capital afecta a impuesto de primera categoría e impuestos finales, según corresponda, conforme con el N° 5 del artículo 20 de la LIR. Sobre la documentación de respaldo, será el contribuyente quien deberá aportar todos los medios de prueba para justificar sus operaciones, en la instancia de fiscalización respectiva.
- Respecto de la declaración del impuesto, deberá estarse a las instrucciones de llenado del formulario 22, publicadas en el sitio web de este Servicio, debiendo tener en vista las consideraciones expuestas en el análisis precedente.

En el **Oficio N° 2208** publicado por el SII el 21 de julio del 2022 trata sobre el tratamiento tributario de operaciones relacionadas con criptomonedas. Se nos dice el caso de una persona natural sin actividad comercial que adquiere activos cryptoactivos a través de una wallet, luego las “traspasa” a un tercero que se encarga de transferirlas en un tiempo junto a una ganancia. Al momento de retirar la criptomoneda en pesos chilenos, no se puede determinar la criptomoneda específica ni su costo al enajenarla debido al gran volumen de operaciones diarias. El SII analiza la situación y se basa en los siguientes puntos:

- Las criptomonedas son “activos digitales” descentralizados cuyo valor se determina por la oferta y la demanda, generalmente se grava con el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) e impuestos finales, a menos que se cumpla los requisitos de la letra m) del N° 8 del artículo 17 de la LIR.
- La ganancia se considera devengada desde la enajenación del activo digital o cuando se pone a disposición del contribuyente en una wallet.
- El costo de adquisición de las criptomonedas se puede deducir al momento de su enajenación y se puede determinar utilizando el método del “costo promedio ponderado”.
- Si la criptomoneda es obtenida de forma gratuita, su costo es cero.

- Las comisiones pagadas en operaciones sujetas a IDPC se pueden deducir como gasto cuando se cumplen los requisitos, pero no son deducibles en operaciones sujetas a impuestos finales.
- Cuando se trata de rentas tratadas por la letra m) del N° 8 del artículo 17 de la LIR, los contribuyentes de impuestos finales pueden compensar las ganancias y pérdidas con otros activos.

Respecto a la situación del “Proof of Stake” que es cuando las criptomonedas se mantienen en la wallet a cambio de rentabilidad sin transferirlas. Para estos casos, las nuevas criptomonedas adquiridas se consideran como ganancia y se considera “renta de capitales móviles” sujetas a IDPC e impuestos finales.

En el **oficio N° 2874** publicado por el SII el 27 de septiembre del 2022, se aborda el tratamiento tributario de una empresa que se dedica a realizar envíos de dinero al extranjero, además a la compra y venta de criptomonedas. Se enfoca en dos aspectos principales, el tipo de documento tributario (boleta o factura) que la empresa debe emitir y como calcular los Pagos Previsionales Mensuales (PPM). La empresa opera bajo el régimen de transparencia tributaria. Respecto a los envíos de dinero al extranjero, se debe emitir facturas y boletas por la remuneración percibida, pero éstas se consideran como exentas de IVA. En cuanto a las operaciones de compra/venta de criptomonedas, también se debe emitir los respectivos documentos (Boleta o Factura) y están clasificadas en el N° 5 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no estando sujetas a IVA. Para el cálculo de PPM, se debe considerar los ingresos brutos percibidos por la empresa en cada período tributario. Esto incluye las remuneraciones de los envíos de dinero al extranjero e ingresos obtenidos por la compra y venta de criptomonedas.

A la fecha de hoy, el último pronunciamiento del SII fue publicado en el **Oficio N° 191** publicado por el SII el 19 de enero del 2023, en el cual habla sobre la factibilidad de acoger una donación de criptomonedas al régimen de donaciones con beneficios tributarios incorporado por la Ley N° 21.440. Expone los siguientes antecedentes:

Una persona natural, contribuyente del impuesto único de segunda categoría, adquirió ciertas criptomonedas en noviembre de 2021, época en que aquellas alcanzaron su valor más alto, sin embargo, ha optado por invertir en instrumentos más estables y espera donar las criptomonedas, consultando al efecto:

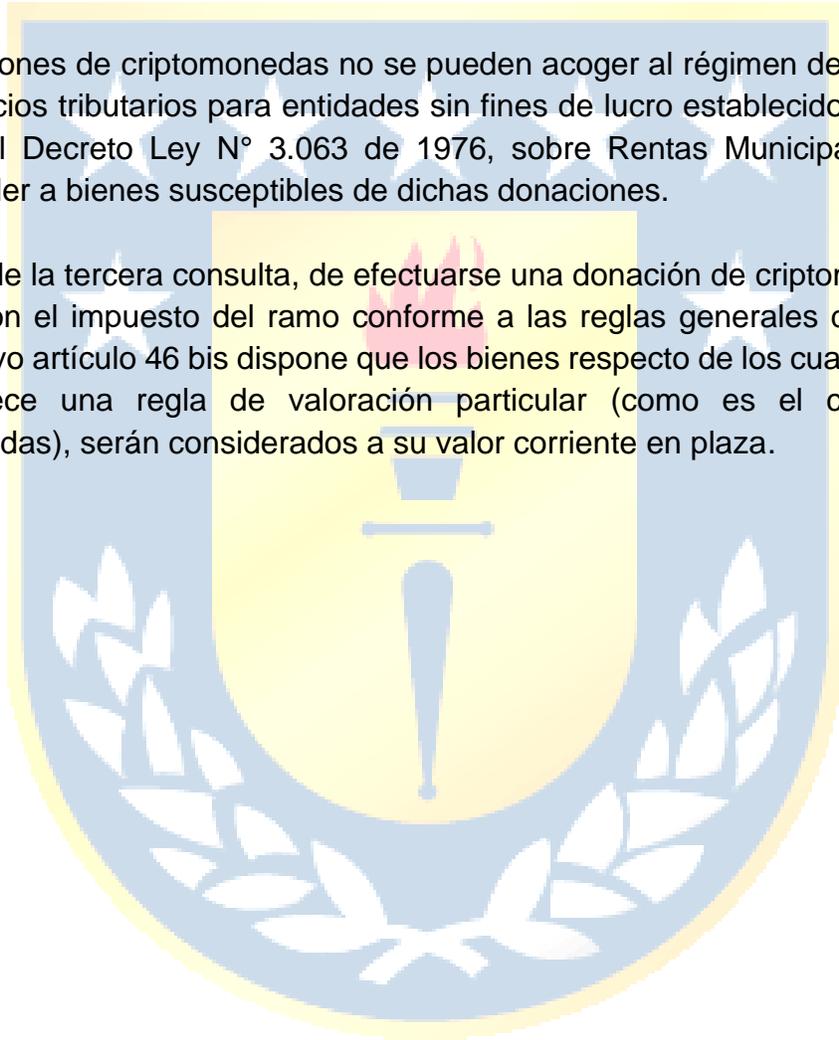
1. Si la donación de criptomonedas que pretende realizar queda cubierta por el régimen de donaciones con beneficios tributarios incorporado por la Ley N° 21.440.

2. En caso afirmativo, a qué valor se entiende realizada la donación, si al valor de compra del año 2021, debidamente reajustado, o al precio actual.
3. Si existe alguna otra consideración a la cual deba prestar atención.

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado, el SII informa que:

Las donaciones de criptomonedas no se pueden acoger al régimen de donaciones con beneficios tributarios para entidades sin fines de lucro establecido en el Título VIII bis del Decreto Ley N° 3.063 de 1976, sobre Rentas Municipales, por no corresponder a bienes susceptibles de dichas donaciones.

Respecto de la tercera consulta, de efectuarse una donación de criptomonedas, se afectará con el impuesto del ramo conforme a las reglas generales de la Ley N° 16.271, cuyo artículo 46 bis dispone que los bienes respecto de los cuales dicha ley no establece una regla de valoración particular (como es el caso de las criptomonedas), serán considerados a su valor corriente en plaza.



## RESUMEN SIMPLIFICADO DE LOS OFICIOS PUBLICADOS POR EL SII

Oficios	Fecha	Materia	Detalle (resumen)	Texto de la ley que referencia
963	14/05/2018	IVA Y RENTA	<p>Una empresa de compra y venta de criptomonedas.</p> <p>Respecto a renta:</p> <p>Las compras y ventas de activos digitales se clasifican en el N° 5 art. 20 LIR. IDPC para una SpA régimen letra b) art 14 LIR: ingresos brutos del ejercicio producto del desarrollo de la actividad, forma parte de la RLI, de acuerdo con el art 29 LIR. El valor de adquisición de criptomonedas cuya venta generan ingresos brutos pueden deducirse como costo directo en la RLI, de acuerdo con el art 30 LIR. Distribuciones y remesas quedan gravadas con IGC o IA con derecho a crédito por IDPC cuando corresponda.</p> <p>Respecto al IVA: Bitcoin no es un bien corporal, por lo tanto, no se afecta a IVA.</p>	N° 1 letras a) y b) 3, 4 y 5 art. 20 LIR, 29, 30, art. 55 LIVS, Título II LIVS.
36	23/04/2019	IVA Y RENTA	<p>-Los “Activos Digitales” se consideran como “Activos no Monetarios”.</p> <p>-La corrección monetaria no se aplica a personas naturales que no mantienen contabilidad completa, en cambio, se calcula basado en la variación del IPC entre la fecha de adquisición y la venta de las criptomonedas.</p> <p>-La renta se calcula desde el último día del mes en que se generó o se percibió la renta hasta el último día del mes anterior al cierre del período fiscal correspondiente.</p> <p>-La ganancia se devenga en el momento de la enajenación de la criptomoneda.</p>	ART 2 N° 2 Y N° 3, ART 15, ART. 19, ART 33 N°4, ART. 41, ART. 56 N°3, ART. 63 de la LIR
1371	16/05/2019	IVA Y RENTA	-La compra y venta de criptomonedas realizadas a nombre propio no se encuentran afectas a IVA.	N° 5 del artículo 20 de la LIR

			-Los servicios de intermediación de criptomonedas sí están gravados con IVA y deben ser documentados con una boleta o factura.	N° 4 del artículo 20 de la LIR N° 2 del artículo 2 de LIVS
1474	31/07/2020	RENTA	-El método de costos y deducibilidad de gastos relacionado con operaciones de compra y venta de activos digitales para <b>personas naturales</b> que no determinan su renta sobre la base de un balance general según contabilidad completa se debe calcular siguiendo las reglas del art 30 de la LIR, donde se exige el uso de los costos directos más antiguos, si el contribuyente no puede determinar los costos más antiguos puede optar por el método de “Costo promedio Ponderado”. -La comisión que se abona a la Exchange por operaciones de compra y venta de criptomonedas no se consideran parte del costo directo de adquisición de los activos digitales. Estas se deben contabilizar como gastos generales. En caso de obtener perdidas se puede deducir como gasto del periodo correspondiente cuando se cumplan los requisitos del art 31 de la LIR.	ART. 20 N° 5, ART. 29, ART. 30, ART. 31 Y ART. 35
3014	26/10/2021	RENTA	- <b>Los trabajadores dependientes</b> afectos a Impuesto Único de Segunda categoría o al Impuesto Global Complementario que se dedican a la enajenación de activos digitales como actividad secundaria quedan comprendidos a la tributación dispuesta en la <b>letra m) del N° 8 del artículo 17 de la LIR.</b>	Art. 17 N° 8 letra M) de la LIR
3029	27/10/2021	RENTA	<b>Las sociedades</b> que se dedican a la compra y venta de cryptoactivos pueden acogerse al régimen Pro-Pyme del artículo 14 letra D) de la LIR, con la condición de que su facturación	ART. 14 LETRA D) Y ART. 20 N° 5 DE LA LIR

			no exceda las 75.000 UF y se cumplan los requisitos legales y administrativos.	
979	22/03/2022	RENTA	<p>-Criptomonedas obtenidas por Staking o Airdrop están afectas a impuesto a la renta al momento de su enajenación y su costo de adquisición será equivalente a cero.</p> <p>-El método de costo de las criptomonedas depende si el contribuyente lleva contabilidad completa o no.</p> <p>-La persona natural que no lleva contabilidad completa y perciba rentas afectas a IGC puede compensar pérdidas en transacciones con criptomonedas.</p> <p>-Los Exchange están obligados a presentar declaración jurada 1891</p>	N° 5 art. 20 LIR, Letra m) del N° 8 art. 17 LIR, art. 29 al 33 LIR
1466	02/05/2022	RENTA	<p>-Aquellos que mantengas criptomonedas en una wallet no tienen la obligación de presentar una declaración de impuestos. A menos que, al momento de la enajenación se genere un beneficio económico.</p>	Letra m) del N° 8 art. 17 LIR, N° 3 art. 65 LIR, art. N° 54 LIR, art. N° 52 LIR
1803	03/06/2022	IVA Y RENTA	<p>-La minería puede ser desarrollada por <b>personales naturales o jurídicas</b> como se estime conveniente.</p> <p>-Para la valorización del activo se debe tener en cuenta el valor de cotización promedio del mercado en pesos que tiene la criptomoneda al momento de su extracción, pudiendo rebajar los costos incurridos en la obtención.</p> <p>-El valor obtenido por la minería se considera como renta de capital afecto a primera categoría e impuestos finales. No puede considerarse como renta de trabajo.</p>	ART.2 N°1 ART.20 N°5 ART.17 N°8 LETRA M CODIGO TRIBUTARIO ART.21
2208	21/07/2022		<p><b>Una persona natural sin giro de primera ni segunda categoría:</b></p> <p>- Se puede aplicar el método de costo promedio ponderado a fin de determinar el costo de las criptomonedas que se enajenan. Si la operación no implica enajenación de</p>	Letra m) del N° 8 art. 17 LIR, art. 54 LIR, N° 2 y N° 5 art. 20 LIR, Letra d) del N° 3 art. 14 LIR

			<p>criptomonedas, las rentas no deducen el costo de adquisición de estos activos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Como las criptomonedas recibidas como ganancia no son compradas por el contribuyente, se debe considerar su costo tributario como cero. Esta rentabilidad tributará desde la enajenación de la criptomoneda o desde que el valor acordado se pone a disposición del enajenante en su billetera virtual, según la renta sea tratada como una del N° 5 del artículo 20 de la LIR o de la letra m) del N° 8 del artículo 17 del mismo cuerpo legal.</li> <li>- Las comisiones cobradas por la plataforma que actúa como billetera digital no podrán ser rebajadas en la determinación de los mayores valores que se graven conforme a la letra m) del N° 8 del artículo 17 de la LIR.</li> <li>- Si el contribuyente se encuentra sujeto al <b>régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR</b>, las criptomonedas deberán considerarse tributariamente como un activo, descontando la inversión efectiva, determinada según el costo promedio ponderado, cuando estas sean enajenadas.</li> </ul>	
2874	27/09/2022	IVA	<p>Una SpA que tributa acogida al régimen de transparencia tributaria del N° 8 Letra D) art. 14 LIR</p> <p>-La remuneración obtenida por la empresa debe emitir boletas o facturas de ventas y servicios afectos a IVA.</p> <p>Para calcular los PPM, la empresa debe considerar la remuneración que perciba en cada período tributario por sus envíos de dinero al extranjero y los ingresos obtenidos en las enajenaciones de criptomonedas del mismo período, consignados en las facturas y boletas de ventas y servicios no afectos o</p>	N° 5 art. 20 LIR, N° 2 art. 2 LIVS

			exentos de IVA que debe emitir por estas operaciones.	
191	19/01/2023	DONACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Las criptomonedas no califican como bienes susceptibles de donaciones con beneficios tributarios.</li> <li>-El valor de la donación de criptomonedas se determina según el valor corriente en plaza.</li> <li>-El impuesto a las donaciones que se le aplica a las criptomonedas es según las reglas generales de la Ley N°16.271.</li> </ul>	ART 46 A - LEY N° 16.271, ART. 46 BIS - LEY N° 21.440





## Ejemplo 1

Persona Natural Sin Inicio de Actividades de 1ra ni 2da categoría tiene una renta anual imponible de \$32.000.000 reajustada el año 2021. Esta persona compra 3 BTC por \$32.022.047 el 30/10/2020 y 1 BTC el 11/12/2020 por \$13.813.284. vende 3 BTC el 27/08/2021 por \$114.871.709 y paga una comisión al Exchange de \$5.743.585

### Desarrollo

Se utilizará el método Directo para el cálculo del mayor valor, pero primero se debe actualizar el valor de las criptomonedas.

Variación IPC desde el mes anterior a la compra del 30/10/2020 hasta el mes anterior a la venta 2021: 3,7% (Anexo 3).

Variación IPC desde el mes anterior a la compra del 11/12/2020 hasta el mes anterior a la venta 2021: 3,2% (Anexo 3).

Entonces para calcular el mayor valor a tributar se debe calcular la diferencia entre el precio de enajenación y el valor de adquisición reajustado a la fecha de la venta. Esto es:

$$\text{Precio de Enajenación} - \text{Valor de adquisición reajustado} = \text{Mayor Valor}$$

Además, para el cálculo del impuesto global complementario se utiliza la siguiente ecuación

$$(\text{Renta anual total} - \text{rebaja}) * \text{Factor} = \text{IGC por pagar}$$

Se procede con los respectivos cálculos en la siguiente tabla:

Ítem	Cálculo
Renta anual imponible reajustada	\$32.000.000.-
Precio de enajenación	\$114.871.709.-
Valor de adquisición reajustado de las tres Bitcoin enajenadas	\$32.022.047 * 1,037 = <b>\$33.206.863.-</b>
Mayor valor por tributar	\$114.871.709 - \$33.206.863 = <b>\$81.664.846.-</b>
Renta total año 2021	\$32.000.000 + \$81.664.846 = <b>\$113.664.846.-</b>
Impuesto Global Complementario año comercial 2021	(\$113.664.846 - \$14.279.955,36) * 0,35 = <b>\$34.784.712.-</b>

Se realizó el cálculo del IGC correspondiente por la adquisición y enajenación de las criptomonedas para el año 2021, el cual es **\$34.784.712**, por rebaja y tasa de impuesto (Anexo 2)

No se incluye la comisión para el cálculo del mayor valor por ser persona natural y además no puede ser utilizada de otra manera.

## Ejemplo 2

Una empresa con contabilidad simplificada, Pro-Pyme general (Art. 14 Letra D) N3), Tasa primera categoría 10% para el año 2020 y 2021, presenta los siguientes antecedentes:

Compra de 6 BTC el 13/03/2020 por \$26.001.870  
de 3 BTC el 22/01/2021 por \$70.098.876  
BTC el 31/12/2021. por \$325.350.856

Compra  
Venta de 8

Comisiones Exchange por ventas BTC: \$19.521.051.

### Desarrollo

Se determinará el costo de venta, utilizando el método de promedio ponderado, el cual debe actualizarse, según variación IPC.

Variación IPC desde el mes anterior a la compra del 2020 hasta el mes anterior a la venta: 8,4% (Anexo 3)

Variación IPC desde el mes anterior a la compra del 2021 hasta el mes anterior a la venta: 6,3% (Anexo 4)

Se utilizará la fórmula del mayor valor mencionada anteriormente.

$$\text{Precio de Enajenación} - \text{Valor de adquisición reajustado} = \text{Mayor Valor}$$

Ítem	Cálculo
Valor de adquisición reajustado	$\$26.001.870 * 1,084 + \$70.098.876 * 1,064 = \$102.771.231.-$
Costo promedio	$\$102.771.231 / 9 = \$11.419.025,7.-$
Costo de la venta	$8 * \$11.419.025,7 = \$91.352.206.-$
Valor de enajenación	\$325.350.856.-
Mayor valor	$\$325.350.856 - \$91.352.206 = \$233.998.650.-$
Comisiones Exchange	\$19.521.051.-

IDPC correspondiente a las criptomonedas	$(\$233.998.650 - \$19.521.051) * 10\% =$ <b>\$21.447.760.-</b>
--	--

La comisión del Exchange se puede utilizar como un gasto aceptado, el cual reduce el IDPC

### Ejemplo 3

Una empresa con contabilidad simplificada, Pro-Pyme Transparente (Art.14 letra D N°8). Presenta los siguientes antecedentes:

La empresa compró 3 BTC por \$23.549.035 el 14/02/2020 los cuales vendió por 25.382.179 el 25/09/2020. Comisiones por \$2.538.217.

Para este caso se considerará que los únicos movimientos fueron los de las criptomonedas.

#### Desarrollo

El régimen Pro-Pyme Transparente (Art.14 letra D N°8) está liberado del IDPC, por lo tanto, se calculará el IGC del propietario.

Además, hay que mencionar que las utilidades deben atribuirse directamente al socio, aunque no se repartan o se hagan retiros.

Se deberá actualizar el valor de adquisición para saber el mayor valor

Variación IPC desde el mes anterior a la compra hasta el mes anterior a la venta: 0,9%

***Precio de Enajenación - Valor de adquisición reajustado = Mayor Valor***

Ítem	Cálculo
Valor de adquisición reajustado	$\$23.549.035 * 1,009 =$ <b>\$23.760.976.-</b>
Valor de enajenación	\$25.382.179
Mayor valor	$\$25.382.179 - \$23.760.976 =$ <b>\$1.621.203.-</b>
Comisiones	\$2.538.217.-
Resultado del periodo	\$ -917.014

A pesar de tener un mayor valor por el cual tributar, al calcular la RLI de la empresa, las comisiones se consideran un gasto aceptado, por lo tanto, al tener un resultado

negativo, esta pérdida no se considerará como renta atribuible para el cálculo de IGC de los socios.

#### Ejemplo 4

Empresa con contabilidad completa, Régimen General (Art.14 A), Tasa primera categoría 27%, dedicada a compra y venta de criptomonedas

Compra 10 BTC el 07/08/2020 por \$92.880.411

Compra 50 ETH el 25/12/2020 por \$22.732.070

Presenta en su balance general al 31/12/2020

Activos digitales \$115.612.481

Movimientos año 2021:

Compra 5 BTC el 26/02/2021 por \$167.184.343

Compra 25 ETH el 14/03/2021 por \$63.845.553

Venta de 12 BTC el 30/07/2021 por \$378.602.237

Venta de 65 ETH el 08/10/2021 por \$191.626.048

#### Desarrollo

Se utilizará el método del costo promedio ponderado, pero primeramente se calculará la corrección monetaria correspondiente al año 2020

Factor corrección monetaria por la compra de los BTC hasta el cierre: 1,3% (Anexo 6)

Factor corrección monetaria por la compra de los ETH hasta el cierre: 0% (Anexo 6)

Ítem	Cálculo
Corrección monetaria BTC	$\$92.880.411 * 0,013 = \mathbf{\$1.207.445.-}$
Valor tributario BTC al cierre	$\$92.880.411 + \$1.207.445 = \mathbf{\$94.087.856.-}$
Corrección monetaria ETH	$\$22.732.070 * 0,000 = \mathbf{0.-}$
Valor tributario Activos digitales 2020 (BTC + ETH)	$\$94.087.856 + \$22.732.070 = \mathbf{\$116.819.926.-}$

Después de realizar los cálculos correspondientes al año 2021, se procederá con año 2021

Factor CM por la compra de los BTC 5 año 2021 hasta la venta: 1,3% (Anexo 7)

Factor CM por la compra de los ETH 25 año 2021 hasta la venta: 3,5% (Anexo 7)

Factor CM por la compra de los BTC 10 año 2020 hasta la venta: 2,3% (Anexo 7)

Factor CM por la compra de los ETH 50 año 2020 hasta la venta: 4,8% (Anexo 7)

Ítem	Cálculo
Valor reajustado BTC 10 adquiridos en el año 2020	$\$94.087.856 * 1,023 = \mathbf{\$96.251.877.-}$
Valor reajustado BTC 5 adquiridos en el año 2021	$\$167.184.343 * 1,013 = \mathbf{\$169.357.739.-}$
Valor reajustado ETH 50 adquiridos en el año 2020	$\$22.732.070 * 1,048 = \mathbf{\$23.823.209.-}$
Valor reajustado ETH 25 adquiridos en el año 2021	$\$63.845.553 * 1,035 = \mathbf{\$66.080.147.-}$

Conociendo el valor actualizado de los activos a la fecha de la venta, se procederá a aplicar el método del promedio ponderado, en el cual sumaremos todos los valores actualizados de la criptomoneda correspondiente, para luego dividirlo y saber cuánto vale cada unidad de criptomoneda y multiplicarlo por las ventas. Esto se hace para poder calcular apropiadamente el mayor valor de las operaciones. Se realizará un cuadro por cada criptomoneda.

Tabla de cálculo BTC	Cálculo
Valor de adquisición reajustado promedio de 15 BTC	$(\$169.357.739 + \$96.251.877) / 15 = \mathbf{\$17.707.307,7.-}$
Costo de venta 12 BTC	$\$17.707.307,7 * 12 = \mathbf{\$212.487.692.-}$
Valor de enajenación 12 BTC	$\mathbf{\$378.602.237.-}$
Mayor valor BTC	$\$378.602.237 - \$212.487.692 = \mathbf{\$166.114.545.-}$

IDPC correspondiente a la compra y venta de BTC	$\$166.114.545 * 0,27 = \mathbf{44.850.927.-}$
---	--

<b>Tabla de cálculo ETH</b>	<b>Cálculo</b>
Valor de adquisición reajustado promedio de 75 ETH	$(\$66.080.147 + \$23.823.209) / 75 = \mathbf{\$1.198.711,4.-}$
Costo de venta 65 ETH	$\$1.198.711,4 * 65 = \mathbf{\$77.916.241.-}$
Valor de enajenación 65 ETH	$\$191.626.048.-$
Mayor valor ETH	$\$191.626.048 - \$77.916.241 = \mathbf{\$113.709.807.-}$
IDPC correspondiente a la compra y venta de ETH	$\$113.709.807 * 0,27 = \mathbf{\$30.701.648.-}$

Luego del cálculo del mayor valor correspondiente para el cálculo del IDPC, debemos realizar el cálculo de la corrección monetaria al fin de año para las criptomonedas aún en propiedad, considerando el costo promedio ponderado actualizado a la fecha de la venta

Variación IPC desde el mes anterior a la venta hasta fin de año 2021 BTC: 4,3% (Anexo 7)

Variación IPC desde el mes anterior a la venta hasta fin de año 2021 ETH: 1,8% (Anexo 7)

<b>Ítem</b>	<b>Cálculo</b>
Costo promedio ponderado 3 BTC en propiedad reajustados en la fecha de la venta	$\$17.573.381,7 * 3 = \mathbf{\$43.720.145.-}$
Corrección monetaria 3 BTC	$\$43.720.145 * 0,043 = \mathbf{\$1.879.966.-}$
Valor tributario BTC al cierre año 2021	$\$43.720.145 + \$1.879.966 = \mathbf{\$45.600.111.-}$
Costo promedio ponderado 10 ETH en propiedad reajustados en la fecha de la venta	$\$1.198.711,4 * 10 = \mathbf{\$11.987.114.-}$

Corrección monetaria 10 ETH	$\$11.987.114 * 0,018 =$ <b>\$215.768.-</b>
Valor tributario ETH al cierre año 2021	$\$11.987.114 + \$215.768 =$ <b>\$12.202.882.-</b>
Valor tributario Activos digitales 2021 (BTC + ETH)	$\$45.600.111 + \$12.202.882 =$ <b>\$57.802.933</b>





## CONCLUSIÓN

Las conclusiones que emergen de un estudio realizado de la normativa emitida por el Servicio de Impuestos Internos, que representan la visión que tiene Chile con respecto a las criptomonedas en la actualidad, y de cómo estas deben ser tratadas por los contribuyentes. Han arrojado luz clara sobre el complejo panorama de las monedas virtuales y su relación con los marcos regulatorios y fiscales. A continuación, analizamos las conclusiones y brindamos una perspectiva integral y matizada.

Las criptomonedas operan en un entorno legal y regulatorio que está en constante evolución, por eso, es crucial mantenerse informado sobre cambios normativos, ya que no existe aún una normativa que trate todos los aspectos fundamentales de los activos digitales, por eso en este seminario se mostró que era una criptomoneda, y se investigó como es el marco regulatorio de estos criptoactivos en Chile y cómo operan en la actualidad. Algunos puntos importantes que se pueden destacar son:

- Desde la perspectiva del Servicio de Impuestos Internos (SII), las criptomonedas son consideradas como Activos Digitales, los cuales deben corregirse monetariamente según variación IPC.
- El mayor valor tributa en IDPC e IGC según corresponda.
- La compra y venta de criptomonedas no está gravada con IVA.
- Para determinar el mayor valor en el caso de las personas naturales, se debe reajustar el valor de adquisición según IPC a la fecha de enajenación.
- La ganancia se devenga en el momento de la enajenación de la criptomoneda.
- Mantener criptomonedas en una wallet no te obliga a presentar una declaración de impuestos.
- Las comisiones por la compra y venta no son parte del costo, solo gastos del periodo.
- Las criptomonedas obtenidas mediante Airdrop o Staking tienen un costo tributario de 0.

A la vanguardia de este panorama se encuentran las criptomonedas, desde su aparición en 2008, gracias a la visión de Satoshi Nakamoto, han construido y establecido un paradigma financiero revolucionario. Su sólido apoyo a lo largo de los años se debe en gran medida a su tecnología innovadora subyacente: blockchain. Esta infraestructura descentralizada y segura no solo ha cambiado la forma en que pensamos sobre las transacciones financieras, sino que también abrió

una variedad de oportunidades comerciales y brindó una alternativa viable a los sistemas monetarios tradicionales.

Sin embargo, este crecimiento exponencial ha generado la urgente necesidad de una comprensión profunda de la naturaleza de estos activos digitales y, en particular, un examen riguroso de su tratamiento fiscal. Ya que, las criptomonedas al ser vistas como un “Activo”, similar a un automóvil o maquinaria, deben ser corregidas al final del ejercicio por la variación del IPC. Esto contrasta con su función como una moneda convencional que se ajusta a sí misma con el paso del tiempo.

Así queda en evidencia que aún no se han desarrollado las categorías conceptuales adecuadas para regular este fenómeno. Quizás, desde la perspectiva financiera, no se justifique el considerable esfuerzo regulatorio que estas demandan en comparación con el porcentaje del mercado que ocupan. Sin embargo, es innegable que las criptomonedas han ido ganando fuerza. Cada día más individuos se suman a la adquisición de criptomonedas con la intención de conservarlas resguardadas, esperando que aumenten su valor. Dado que las regulaciones fiscales existentes no se han adaptado a la naturaleza única de las transacciones de esta moneda virtual, los esquemas de elusión de impuestos son muy variados. Dado que las criptomonedas no pueden asociarse directamente a una persona, existe la posibilidad de declarar una fracción de estas o directamente no hacerlo.

Debido a esto es crucial destacar que, en Chile, no existe un mecanismo efectivo de fiscalización que garantice la debida declaración y tributación de las criptomonedas por parte de los contribuyentes. Se apela a la moral y las buenas costumbres de los ciudadanos, instándolos a declarar sus operaciones y pagar los impuestos correspondientes por la compra y venta de criptomonedas. Sin embargo, la viabilidad y eficacia de este enfoque es cuestionable. Confiar en la autorregulación de los contribuyentes es poco realista, y en muchos casos, ineficiente.

Esta carencia de información no se vive solo en Chile, sino en todo el mundo, es por lo que el pasado 10 de noviembre del 2023 se firmó un compromiso colectivo denominado Marco de Información sobre criptoactivos (CARF, por sus siglas en inglés). Con países como Canadá, Alemania, Francia, Brasil, Italia, Corea, entre otros. Esto, con el propósito de acoger un estándar internacional sobre el uso de criptomonedas e intercambio automático de información. Se espera que para el año 2027 comience a implementarse el CARF en la legislación nacional, esto significaría que por fin habría un marco regulatorio integral con directrices claras y específicas para combatir la elusión y prevenir posibles usos ilegales para las monedas virtuales. La introducción de una regulación armonizada sentará las bases para un

entorno más seguro y predecible para los usuarios y participantes en el ecosistema de las criptomonedas.

En resumen, las posiciones institucionales respecto de las criptomonedas deberían centrarse en apoyar la tecnología blockchain. Esta perspectiva aboga por regulaciones que faciliten el desarrollo y la adopción de esta tecnología y al mismo tiempo garanticen seguridad jurídica para los participantes en el ecosistema de las criptomonedas. La cooperación será fundamental para crear un marco regulatorio consistente que proporcione claridad y estabilidad tanto para los contribuyentes como para los entes reguladores. Las instituciones financieras no solo enfrentan los desafíos actuales, sino que también tienen la oportunidad de promover activamente el uso responsable de las criptomonedas en el entorno financiero global.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### LEYES Y OTRAS NORMATIVAS

Decreto Ley, No. 824, Aprueba texto que indica de la Ley sobre impuesto a la renta. Ministerio de Hacienda, Chile. Promulgada 27/12/1974, Última versión 15/02/2023.

Decreto Ley, No. 825, Aprueba texto que indica de la Ley sobre impuesto a las ventas y servicios. Ministerio de Hacienda, Chile. Promulgada 27/12/1974, Última versión 01/01/2023.

Ord. N° 963, de 14/05/2018, Servicio de Impuestos Internos. *Tributación que afecta a las rentas obtenidas en la compra y venta de criptomonedas.*

Oficio Res. N° 36, de 23/04/2019, Servicio de Impuestos Internos. *Consultas relacionadas a la tributación de los activos digitales o criptomonedas*

Oficio N° 1.938, de 23/07/1998, Servicio de Impuestos Internos. *Sistema de corrección monetaria.*

Ord. N° 3014 de 26/10/2021, Servicio de Impuestos Internos. *Tributación aplicable a la enajenación de activos digitales o criptomonedas efectuada como actividad secundaria por contribuyentes del Impuesto Único de Categoría o de Impuesto Global Complementario.*

Ord. N° 979 de 22/03/2022, Servicio de Impuestos Internos. *Costo y compensación de pérdidas en la enajenación de criptomonedas.*

Ord. N° 1466 de 02/05/2022, Servicio de Impuestos Internos. *Declaración de cryptoactivos.*

Ord. N° 1371 de 16/05/2019, Servicio de Impuestos Internos. *Tributación de una empresa que efectúa compra y venta, envíos y depósitos de criptomonedas.*

Ord. N° 1474 de 31/07/2020, Servicio de Impuestos Internos. *Consultas relacionadas con la tributación de los activos digitales o criptomonedas.*

Ord. N° 3029 de 27/10/2021, Servicio de Impuestos Internos. *Empresa con giro compra y venta de cryptoactivos y posibilidad de acogerse al régimen de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.*

Ord. N° 1803 de 03/06/2022, Servicio de Impuestos Internos. *Tributación de la denominada “minería” de criptomonedas.*

Ord. N° 2208 de 21/07/2022, Servicio de Impuestos Internos. *Tratamiento tributario de operaciones sobre criptomonedas.*

Ord. N° 2874 de 27/09/2022, Servicio de Impuestos Internos. *Valor a considerar en boletas o facturas por envíos de dinero al extranjero.*

Ord. N° 191, de 19/01/2023, Servicio de Impuestos Internos. *Factibilidad de acoger donación de criptomonedas al régimen de donaciones con beneficios tributarios incorporado por la Ley N° 21.440.*

## **ARTÍCULOS Y PÁGINAS WEB**

<https://www.bitpanda.com/academy/es>

Página consultada el día 02/11/2023

[https://www.sii.cl/destacados/siieduca/contenidos/alumnos/ed\\_media/82-GA-201303122706.pdf](https://www.sii.cl/destacados/siieduca/contenidos/alumnos/ed_media/82-GA-201303122706.pdf)

Página consultada el día 02/11/2023

<https://www.sii.cl/destacados/educacion/siieduca/aprende-con-nosotros/tipos-de-impuestos-en-chile.html>

Página consultada el día 02/11/2023

[https://www.sii.cl/preguntas\\_frecuentes/renta/001\\_002\\_4541.htm](https://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_4541.htm)

Página consultada el día 02/11/2023

<https://elbitcoin.org/que-es-un-bitcoin/>

Página consultada el día 02/11/2023

<https://aws.amazon.com/es/what-is/cryptography/>

Página consultada el día 07/11/2023

<https://dle.rae.es/criptografía>

página consultada el día 07/11/2023

[https://www.sii.cl/diccionario\\_tributario/dicc\\_i.htm](https://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm)

página consultada el día 07/11/2023

<https://academy.bit2me.com/que-es-un-airdrop-criptomonedas/>

Página consultada el día 07/11/2023

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6369&idVersion=2023-01-01&idParte=8675285>

Página consultada el día 07/11/2023

[https://www.ecb.europa.eu/paym/intro/mip-online/2019/html/1906\\_crypto\\_assets.en.html](https://www.ecb.europa.eu/paym/intro/mip-online/2019/html/1906_crypto_assets.en.html)

Página consultada el día 07/11/2023

<https://www.hacienda.cl/subsecretaria/noticias/chile-suscribe-declaracion-conjunta-por-el-marco-de-reporte-de-informacion>

Página consultada el día 06/12/2023

<https://www.df.cl/economia-y-politica/df-tax/chile-se-suma-al-grupo-de-paises-que-buscara-intercambiar-informacion>

Página consultada el día 06/12/2023

## **TRABAJOS ACADÉMICOS**

Pradenas, L. "TRIBUTACION DE CRIPTOMONEDAS." Parte I. TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN TRIBUTACION, Universidad de Chile, Santiago, 2018.

González, M. "TRIBUTACION DE CRIPTOMONEDAS" Parte II. TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN TRIBUTACION, Universidad de Chile, Santiago, 2018.

Martín Fernández, C. (2022). Criptomonedas.

Figuro Castilla, Z. (2020). Criptomonedas.

John, K., O'Hara, M., & Saleh, F. (2022). Bitcoin and beyond. Annual Review of Financial Economics, 14, 95-115.

García Hernández, J. M. (2018). Criptomonedas y Aplicación en la Economía.

Gallardo, I., Bazan, P., & Venosa, P. (2019). Análisis del anonimato aplicado a criptomonedas. In *XXV Congreso Argentino de Ciencias de la Computación (CACIC)* (Universidad Nacional de Río Cuarto, Córdoba, 14 al 18 de octubre de 2019).

(Vranken, H. (2017). Sustainability of bitcoin and blockchains. Current opinion in environmental sustainability, 28, 1-9.).



## ANEXOS

### Anexo 1: Tabla Impuesto Global Complementario 2020

RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
\$ 0,00	\$ 8.038.926,00	Exento	\$ 0.00
\$ 8.038.926,01	\$17.864.280,00	0,04	\$ 321.557,04
\$17.864.280,01	\$29.773.800,00	0,08	\$ 1.036.128,24
\$29.773.800,01	\$41.683.320,00	0,135	\$ 2.673.687,24
\$41.683.320,01	\$53.592.840,00	0,23	\$ 6.633.602,64
\$53.592.840,01	\$71.457.120,00	0,304	\$10.599.472,80
\$71.457.120,01	y más	0,35	\$13.886.500,32

### Anexo 2: Tabla Impuesto Global Complementario 2021

RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
\$ 0,00	\$ 8.266.698,00	Exento	\$ 0.00
\$ 8.266.698,01	\$ 18.370.440,00	0,04	\$ 330.667,92
\$ 18.370.440,01	\$ 30.617.400,00	0,08	\$ 1.065.485,52
\$ 30.617.400,01	\$ 42.864.360,00	0,135	\$ 2.749.442,52
\$ 42.864.360,01	\$ 55.111.320,00	0,23	\$ 6.821.556,72
\$ 55.111.320,01	\$ 73.481.760,00	0,304	\$ 10.899.794,40
\$ 73.481.760,01	\$ 189.827.880,00	0,35	\$ 14.279.955,36

RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
\$189.827.880,01	y más	0,40	\$ 23.771.349,36

### Anexo 3: Variación mensual del IPC año 2020, acumulada a la fecha y anual.

2020	UTM (1)	UTA (2)	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos (6)	Mensual (3)	Acumulado 2020 (4)	Últimos 12 meses (5)
Enero	49.673	596.076	104,24	0,6	0,6	3,5
Febrero	49.723	596.676	104,71	0,4	1,0	3,9
Marzo	50.021	600.252	105,06	0,3	1,4	3,7
Abril	50.221	602.652	105,01	0,0	1,3	3,4
Mayo	50.372	604.464	104,96	-0,1	1,3	2,8
Junio	50.372	604.464	104,89	-0,1	1,2	2,6
Julio	50.322	603.864	104,99	0,1	1,3	2,5
Agosto	50.272	603.264	105,13	0,1	1,4	2,4
Septiembre	50.322	603.864	105,80	0,6	2,1	3,1
Octubre	50.372	604.464	106,52	0,7	2,8	3,0
Noviembre	50.674	608.088	106,38	-0,1	2,6	2,7
Diciembre	51.029	612.348	106,74	0,3	3,0	3,0

### Anexo 4: Variación mensual del IPC año 2021, acumulada a la fecha y anual.

2021	UTM (1)	UTA (2)	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos (6)	Mensual (3)	Acumulado 2021 (4)	Últimos 12 meses (5)
Enero	50.978	611.736	107,49	0,7	0,7	3,1

2021	UTM (1)	UTA (2)	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos (6)	Mensual (3)	Acumulado 2021 (4)	Últimos 12 meses (5)
Febrero	51.131	613.572	107,69	0,2	0,9	2,8
Marzo	51.489	617.868	108,09	0,4	1,3	2,9
Abril	51.592	619.104	108,50	0,4	1,6	3,3
Mayo	51.798	621.576	108,79	0,3	1,9	3,6
Junio	52.005	624.060	108,88	0,1	2,0	3,8
Julio	52.161	625.932	109,76	0,8	2,8	4,5
Agosto	52.213	626.556	110,15	0,4	3,2	4,8
Septiembre	52.631	631.572	111,45	1,2	4,4	5,3
Octubre	52.842	634.104	112,94	1,3	5,8	6,0
Noviembre	53.476	641.712	113,51	0,5	6,3	6,7
Diciembre	54.171	650.052	114,39	0,8	7,2	7,2

### Anexo 5: Variación mensual del IPC año 2022, acumulada a la fecha y anual.

2022	UTM (1)	UTA (2)	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos (6)	Mensual (3)	Acumulado 2022 (4)	Últimos 12 meses (5)
Enero	54.442	653.304	115,77	1,2	1,2	7,7
Febrero	54.878	658.536	116,10	0,3	1,5	7,8
Marzo	55.537	666.444	118,26	1,9	3,4	9,4
Abril	55.704	668.448	119,91	1,4	4,8	10,5
Mayo	56.762	681.144	121,35	1,2	6,1	11,5
Junio	57.557	690.684	122,48	0,9	7,1	12,5
Julio	58.248	698.976	124,16	1,4	8,5	13,1
Agosto	58.772	705.264	125,67	1,2	9,9	14,1
Septiembre	59.595	715.140	126,75	0,9	10,8	13,7

2022	UTM (1)	UTA (2)	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos (6)	Mensual (3)	Acumulado 2022 (4)	Últimos 12 meses (5)
Octubre	60.310	723.720	127,41	0,5	11,4	12,8
Noviembre	60.853	730.236	128,65	1,0	12,5	13,3
Diciembre	61.157	733.884	129,02	0,3	12,8	12,8

### Anexo 6: Porcentajes de Actualización Corrección Monetaria (Término de Giro), Año 2020

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	0,1	0,7	1,1	1,5	1,4	1,4	1,3	1,4	1,5	2,2	2,9	2,7
Enero		0,6	1,0	1,4	1,3	1,3	1,2	1,3	1,4	2,1	2,8	2,6
Febrero			0,4	0,8	0,7	0,7	0,6	0,7	0,9	1,5	2,2	2,1
Marzo				0,3	0,3	0,2	0,2	0,3	0,4	1,0	1,7	1,6
Abril					0,0	-0,1	-0,2	-0,1	0,1	0,7	1,4	1,3
Mayo						0,0	-0,1	0,0	0,1	0,8	1,4	1,3
Junio							-0,1	0,0	0,2	0,8	1,5	1,4
Julio								0,1	0,2	0,9	1,6	1,4
Agosto									0,1	0,8	1,5	1,3
Septiembre										0,6	1,3	1,2
Octubre											0,7	0,5
Noviembre												-0,1
Diciembre												

### Anexo 7: Porcentajes de Actualización Corrección Monetaria (Término de Giro), Año 2021

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	0,3	1,0	1,2	1,6	2,0	2,3	2,4	3,2	3,5	4,8	6,2	6,7
Enero		0,7	0,9	1,3	1,6	1,9	2,0	2,8	3,2	4,4	5,8	6,3
Febrero			0,2	0,6	0,9	1,2	1,3	2,1	2,5	3,7	5,1	5,6
Marzo				0,4	0,8	1,0	1,1	1,9	2,3	3,5	4,9	5,4
Abril					0,4	0,6	0,7	1,5	1,9	3,1	4,5	5,0
Mayo						0,3	0,4	1,2	1,5	2,7	4,1	4,6
Junio							0,1	0,9	1,3	2,4	3,8	4,3
Julio								0,8	1,2	2,4	3,7	4,3
Agosto									0,4	1,5	2,9	3,4
Septiembre										1,2	2,5	3,1
Octubre											1,3	1,8
Noviembre												0,5
Diciembre												

### Anexo 8: Mapa de zonas donde se pueden encontrar negocios que aceptan transacciones con criptomonedas según COINMAP.

